

**ESCUELA ANGELOPOLITANA DE ESTUDIOS
UNIVERSITARIOS**

REGLAMENTO GENERAL

PUEBLA, PUEBLA.

OCTUBRE DE 2025

Contenido

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPITULO I DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL.....	14
CAPITULO II DE LA VISIÓN INSTITUCIONAL	14
CAPITULO III DE LA FILOSOFÍA.....	15
CAPITULO IV DE LOS VALORES.....	15
CAPITULO V DE LA POLÍTICA DE CALIDAD	15
TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.....	15
CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	18
CAPÍTULO II DEL CALENDARIO ESCOLAR.....	37
CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN	40
TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS.....	43
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN	43
CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN	46
CAPÍTULO IV DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	48
CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN	49
CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN	53

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN Y SUS REQUISITOS	55
CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA.....	57
CAPÍTULO IX DE LOS PAGOS.....	58
CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE COLEGIATURAS Y OTROS SERVICIOS	59
CAPÍTULO XI DE LA CONDUCTA DEL ALUMNO	62
CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	64
CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	67
CAPÍTULO XIV DE LOS TIPOS DE BAJAS.....	69
CAPÍTULO XV DE LOS JUSTIFICANTES E INASISTENCIAS	70
CAPÍTULO XVI OTROS SERVICIOS	71
TÍTULO CUARTO BECAS	72
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	72
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE BECAS	73
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN	74
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL BECARIO	78
CAPÍTULO V TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECA	79
TÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD.....	80
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	80

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA	81
CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS	81
CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES.....	83
CAPÍTULO V PROCESO DE LA MOVILIDAD.....	84
CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD DOCENTE.....	85
CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL	86
TITULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES	88
CAPITULO I DEL SERVICIO SOCIAL DISPOSICIONES GENERALES	88
CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN Y VINCULACIÓN	93
CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO	95
CAPITULO IV DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	97
CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS	98
CAPITULO VI DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DISPOSICIONES GENERALES	99
CAPITULO VII DE LA GESTIÓN DE CONVENIOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	104
CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL.....	105
CAPITULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORAS	108
CAPITULO X DE LA LIBERACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES.....	109

CAPITULO XI DE LAS SANSIONES	110
TITULO SÉPTIMO TITULACIÓN, DISPOSICIONES GENERALES	112
CAPÍTULO I DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADOS ACADÉMICOS.....	112
CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN	114
CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN.....	114
CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN	116
CAPÍTULO V ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL Y SU DEFENSA	117
CAPITULO VI MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN SU DEFENSA	118
CAPÍTULO VII ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)	119
CAPÍTULO VIII OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA.....	120
CAPÍTULO IX OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO	121
CAPÍTULO X OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN	121
CAPÍTULO XI SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS	122
CAPÍTULO XII DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS	

.....	122
CAPÍTULO XIII OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR MATERIAL	
DIDÁCTICO MULTIMEDIA	124
CAPÍTULO XIV OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR PROYECTO DE	
INNOVACIÓN Y/O EMPRENDEDURISMO	124
CAPÍTULO XV EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA POR EL CENEVAL	
.....	125
CAPITULO XVI POR SEMINARIO DE TESIS O TESINA.....	125
CAPÍTULO XVII DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES	126
CAPÍTULO XVIII DE LOS PLAZOS	127
CAPÍTULO XIX DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y SINODALES	127
CAPÍTULO XX DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO.....	129
CAPÍTULO XXI. DE LA DELIBERACIÓN, VEREDICTO Y DISTINCIONES	130
CAPÍTULO XXII DE LAS SANCIONES A ALUMNOS Y MIEMBROS DEL JURADO	131
TÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
EDUCATIVO DE LA EAEU	133
CAPÍTULO I INSTANCIA COMPETENTE	133
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA EAEU	134

CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES.....	135
CAPÍTULO IV INFRACCIONES EN GENERAL	136
CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES.....	140
CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES EN GENERAL	141
TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	142
CAPÍTULO I INFRACCIONES EN GENERAL, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DISPOSICIONES GENERALES	142
CAPITULO II INFRACCIONES EN ESPECIAL	147
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN ESPECIAL	150
CAPÍTULO IV DE LOS POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS.....	156
TRANSITORIOS	158

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento general tiene como finalidad establecer todos los lineamientos, bases y disposiciones que deben observar y cumplir todos los estudiantes de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios, (AEEU) con el objetivo de crear un ambiente de respeto, convivencia y armonía que garantice las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias en el ámbito de su educación y en sincronía con los objetivos y principios institucionales.

Artículo 2. El Reglamento General de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios (AEEU) es de observancia obligatoria para los miembros de la comunidad universitaria con base a los siguientes criterios:

- I. **Estudiantes:** Todos los estudiantes matriculados en la universidad deben seguir las normas establecidas en el reglamento. Esto incluye el cumplimiento de políticas académicas, normas de conducta, procedimientos de evaluación y cualquier otro aspecto relacionado con la vida estudiantil y el rendimiento académico.
- II. **Profesores y Personal Académico:** El reglamento también es aplicable al personal académico, incluyendo profesores, tutores y otros miembros del cuerpo docente. Deben cumplir con las normas sobre la planificación y ejecución de clases, la evaluación de estudiantes, y otras responsabilidades académicas y profesionales.
- III. **Personal Administrativo:** El reglamento se extiende a los empleados administrativos de la universidad, que son responsables de la gestión de las operaciones diarias, la administración de servicios estudiantiles y otras funciones

de apoyo. Deben adherirse a las políticas establecidas para el manejo de registros, la atención al público, y la gestión de recursos.

IV. Directivos y Administradores: Los altos funcionarios de la universidad, incluidos el rector, decanos, y directores de departamentos, están obligados a seguir el reglamento en la toma de decisiones, la implementación de políticas, y la supervisión de las operaciones institucionales. Su función es asegurar que todas las políticas y procedimientos se apliquen correctamente y se mantenga la integridad institucional.

Artículo 3. Su aplicación obligatoria asegura que todos los miembros de la comunidad universitaria actúen de acuerdo con las políticas establecidas, contribuyendo a un entorno educativo organizado y justo.

Artículo 4. Para efectos e interpretación del presente reglamento general se entenderá por:

I. **SEP.** A la Secretaría de Educación Pública

II. **RVOE.** Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

III. **EAEU.** ESCUELA ANGELOPOLITANA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

IV. **Administrativo.** Se encarga del funcionamiento y mantenimiento del instituto, comprende al personal de oficina, coordinadores, marketing, los encargados de los diferentes departamentos, intendentes y vigilantes.

V. **Alumno,na / estudiante / educando.** Persona matriculada en alguno de los tipos, niveles, servicios y modalidades del EAEU.

- VI. Alumno becado.** Es el educando que recibe ayuda económica para realizar estudios o, previo cumplimiento de ciertos requisitos.
- VII. Alumno de nuevo ingreso.** Educando que se inscribe por vez primera al EAEU sin importar el grado escolar.
- VIII. Alumno de reingreso.** Se refiere a los estudiantes que se reinscriben para continuar estudiando, en algún grado determinado; así como aquellos que regresaron a la carrera a la cual ya pertenecían, primer grado deben incluirse como parte de reingreso y no como primer ingreso.
- IX. Alumno egresado.** Educando que se hace acreedor a un certificado de terminación de estudios, una vez concluido un nivel educativo.
- X. Alumno titulado.** Educando que ha cubierto el plan de estudios y cumplido con los requisitos establecidos por el EAEU para obtener el título.
- XI. Asignatura.** Curso de aprendizaje que forma parte de la estructura de un plan de estudios con valor curricular.
- XII. Aula.** Espacio construido en la escuela, y destinado a la enseñanza y el aprendizaje.
- XIII. Baja temporal.** Interrupción de los estudios durante un lapso determinado, que le permite al alumno continuar con sus estudios, una vez concluido éste.
- XIV. Beca.** Apoyo o estímulo económico no reembolsable, en beneficio de los/as jóvenes estudiantes que cubren los requisitos de elegibilidad.

XV. Ciclo escolar. Lapso oficial en que se realizan las actividades escolares en el Sistema Educativo Nacional. Comprende el periodo entre agosto de un año y julio del siguiente año.

I. Crédito educativo. Es la asignación numérica que se le da a cada materia, misma que es requerida para cubrir el plan de estudios asignado en un ciclo o curso escolar determinados.

II. Cuatrimestre. Es una serie de cuatro meses consecutivos de clases.

III. CURP. Clave Única de Registro de Población.

IV. Docente. Es la persona que estimula, potencia, conduce o facilita el proceso de construcción de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones) entre los alumnos a partir de un programa de estudio específico.

V. Doctorado. Es el más alto grado académico dentro del sistema educativo nacional, los programas de este nivel tienen como objetivo preparar al estudiante para proporcionarle una sólida formación disciplinaria, ya sea para el ejercicio académico o profesional del más alto nivel. Su antecedente es la maestría.

VI. DC. Dirección de Carreras. Área facultada para emitir validar acreditar y certificar los estudios de los alumnos de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios.

VII. DCEP. Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública

VIII. DCEEAEU. Dirección de Control Escolar de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios.

- IX. Educación Superior o de tipo Superior.** Es el tipo educativo que se imparte después de la educación media superior; está compuesto por los niveles: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como la educación normal en todas sus especialidades. El grupo de edad típico para cursar este tipo educativo es de 18 a 23 años.
- X. Egresado.** Alumno que, habiendo aprobado el 100% de las asignaturas y requisitos establecidos de un programa de estudios durante el ciclo escolar inmediato anterior, se hace acreedor al respectivo certificado de estudios.
- XI. Grado.** Documento formal que contiene la decisión que los integrantes del jurado toman sobre la defensa de la tesis del candidato al título.
- XII. Graduado.** Alumno que al término del ciclo escolar anterior obtuvo el grado que reconoce legalmente la culminación de los estudios del programa, independientemente del año de egreso.
- XIII. EAEU.** Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios.
- XIV. Licenciatura.** Nivel de educación superior, que capacita al estudiante para el ejercicio de una profesión. Tiene como antecedente inmediato el bachillerato.
- XV. Maestría.** Un programa educativo de este nivel está dirigido a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada, generalmente. Como antecedente exige el título de licenciatura o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de ésta.

XVI. Matricula. Conjunto de alumnos inscritos durante un ciclo escolar en una escuela.

XVII. Matrícula total. Capacidad total de alumnos inscritos durante un ciclo escolar en una institución o plantel educativo.

XVIII. Modalidad escolarizada. Es el conjunto de servicios educativos que se imparten en el EAEU proporcionando un espacio físico para recibir formación académica de manera sistemática y requiere de instalaciones que cubran las características que la autoridad educativa señala en el acuerdo específico de que se trate.

XIX. Modalidad mixta. La combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.

XX. Periodo escolar. Espacio de tiempo en el que se divide un grado durante un ciclo escolar, para el EAEU son cuatrimestrales.

XXI. Plan de estudios. Conjunto estructurado de asignaturas, prácticas y actividades de la enseñanza y el aprendizaje. El plan de estudios debe contener los propósitos de formación general, los contenidos fundamentales de estudio y los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

XXII. Posgrado. Es la última fase de la educación formal; tiene como antecedente la licenciatura. Comprende los niveles de especialidad, maestría y doctorado.

XXIII. Prácticas profesionales. Ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en juego los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante.

Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales. Este ejercicio Profesional posibilita a los Estudiantes reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad.

XXIV. Programa de estudios. Comprende un conjunto ordenado de asignaturas (materias o temas), las actividades de enseñanza-aprendizaje, así como los criterios y procedimientos para su evaluación.

XXV. RVOE (Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios). Es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudios que un particular imparte o pretende impartir al sistema educativo nacional.

XXVI. Titulado. Educando que ha cubierto el plan de estudios y cumplido con los requisitos establecidos por una institución educativa para obtener el título correspondiente.

CAPITULO I DE LA MISIÓN INSTITUCIONAL

Institución de educación superior de vanguardia comprometida en satisfacer las necesidades educativas de nuestros estudiantes, a través de innovadores planes y programas de estudio, donde se desarrolla y mejora el potencial del talento humano y el perfeccionamiento creativo, intuitivo, reflexivo y kinestésico en las diferentes áreas del conocimiento, con responsabilidad social.

CAPITULO II DE LA VISIÓN INSTITUCIONAL

Ser una Institución de educación superior distinguida por su excelencia y dinamismo académico a nivel nacional, con alto sentido social.

CAPITULO III DE LA FILOSOFÍA

La Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios se concibe como una institución de educación superior que reconoce y admite el compromiso de brindar una formación profesional de vanguardia, holística y humanista, que permite desarrollar en los estudiantes sus competencias con sentido de responsabilidad social.

CAPITULO IV DE LOS VALORES

- I. Integridad**
- II. Compromiso**
- III. Responsabilidad**
- IV. Lealtad**
- V. Resiliencia**
- VI. Equidad**
- VII. Respeto**

CAPITULO V DE LA POLÍTICA DE CALIDAD

En la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios, formamos profesionales, creativos, analíticos y reflexivo, conscientes de su impacto social mediante la mejora continua de los procesos que intervengan al logro de la excelencia académica bajo los requerimientos de la norma ISO 9001-2015.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 5. El presente capítulo tiene por objeto establecer la estructura, organización, funciones y atribuciones de los órganos, departamentos y personal directivo que forma parte de la institución.

Artículo 6. La estructura orgánica con la que cuenta la **Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios** es la siguiente:

- I.** Honorable Junta de Gobierno
- II.** Dirección
- III.** Rectoría
- IV.** Dirección Control Escolar
- V.** Auxiliar de Control Escolar
- VI.** Dirección de Titulación
- VII.** Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales
- VIII.** Dirección de Marketing y Social Media
- IX.** Asesor Senior
- X.** Departamento de Diseño de Medios Digitales
- XI.** Dirección de Finanzas
- XII.** Auxiliar de Finanzas
- XIII.** Dirección de Gestión del Talento Humano

- XIV.** Dirección de Acreditaciones y Certificaciones para la Calidad y Calidez
- XV.** Dirección Académica
- XVI.** Soporte Tecnológico y Plataforma
- XVII.** Objeto Virtuales de Aprendizaje
- XVIII.** Coordinación de Licenciatura
- XIX.** Docentes
- XX.** Servicios Médicos
- XXI.** Asesoría Psicológica
- XXII.** Biblioteca y Archivos Digitales
- XXIII.** Academias y/o Colegiados
- XXIV.** Deporte y Cultura
- XXV.** Becas y Apoyo a la Comunidad Estudiantil
- XXVI.** Educación Continua
- XXVII.** Seguridad y Mantenimiento Auxiliar de Limpieza
- XXVIII.** Asistencia Administrativa

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son funciones y atribuciones de la Honorable Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Presidir las reuniones de la Honorable Junta de Gobierno, asegurando que se mantenga el orden y la eficiencia en las discusiones.
- II. Representar a la Honorable Junta de Gobierno en actos oficiales y en la toma de decisiones importantes para la universidad.
- III. Supervisar la implementación de las decisiones y políticas aprobadas por la Honorable Junta de Gobierno.
- IV. Coordinar con el Rector y otros altos funcionarios para asegurar que las directrices de la Junta se lleven a cabo eficazmente.
- V. Evaluar el desempeño de la administración del EAEU.
- VI. Asesorar y apoyar al Rector y a otros miembros de la administración en la formulación de estrategias y políticas institucionales.

Artículo 8. Son funciones y atribuciones de la Dirección las siguientes:

- I. Supervisar y coordinar las actividades académicas de los programas de estudio a su cargo, asegurando que se cumplan los estándares de calidad y las políticas institucionales.

- II. Proponer y gestionar mejoras en los programas de estudio basadas en la retroalimentación de estudiantes, docentes y egresados, así como en las evaluaciones internas.
- III. Administrar los recursos asignados a las carreras y gestionar los presupuestos correspondientes a los programas académicos.

Artículo 9. Son funciones y atribuciones de la Rectoría las siguientes:

- I. Liderazgo: Dirigir y coordinar todas las actividades y operaciones de la universidad, asegurando el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales.
- II. Representación: Representar a la universidad en actos oficiales, en relaciones con organismos gubernamentales, académicos, empresariales y comunitarios.
- III. Implementación de Políticas: Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno, y asegurar su aplicación efectiva en todas las áreas de la universidad.
- IV. Desarrollo Estratégico: Desarrollar y supervisar la implementación del plan estratégico institucional, en coordinación con otros miembros de la administración.
- V. Aprobar el presupuesto general de la universidad, supervisar la administración de los recursos financieros, y garantizar la eficiencia en la utilización de estos recursos.

Artículo 10. Son funciones y atribuciones de Dirección de Control Escolar las siguientes:

- I. Registro de Estudiantes: Administrar el registro y la matrícula de los estudiantes, asegurando la correcta inscripción en los programas académicos y la actualización de los datos personales y académicos.
- II. Expedientes Académicos: Mantener y actualizar los expedientes académicos de los estudiantes, incluyendo calificaciones, historial académico, y documentos relevantes.
- III. Exámenes y Calificaciones: Coordinar la logística de exámenes y evaluaciones, y garantizar la correcta recolección, procesamiento y registro de las calificaciones.
- IV. Certificados: Emitir constancias, kardex, certificados y gestionar los procedimientos necesarios para la validación y autenticación de estos documentos.
- V. Asesoría y Orientación: Proporcionar orientación y asesoría a estudiantes en relación con los procedimientos administrativos, requisitos académicos, y resolución de problemas relacionados con su matrícula y registros.
- VI. Informes y Estadísticas: Preparar informes periódicos sobre la matrícula, desempeño académico y otros indicadores relevantes, y presentar estos informes a rectoría

Artículo 11. Son funciones y atribuciones de Auxiliar de Control Escolar las siguientes:

- I. Registro de alumnos: Asistir en el proceso de inscripción y reinscripción de estudiantes, verificando que los documentos requeridos estén completos.

- II. Mantenimiento de expedientes: Organizar y actualizar los expedientes académicos de los alumnos, asegurando la correcta gestión de su información.
- III. Atención al público: Proporcionar información y asistencia a estudiantes y padres sobre trámites administrativos, horarios y requisitos académicos.
- IV. Gestión de documentos: Ayudar en la elaboración, archivo y distribución de documentos oficiales, como certificados, constancias y actas.
- V. Generación de reportes: Elaborar reportes estadísticos sobre matrícula, rendimiento académico y otros datos relevantes para la institución.
- VI. Trámites administrativos: Realizar trámites relacionados con cambios de situación de los estudiantes, como bajas, cambios de carrera y reingresos.

Artículo 12. Son funciones y atribuciones de Dirección de Titulación las siguientes:

- I. **Procedimientos de Titulación:** Coordinar y supervisar todos los aspectos relacionados con el proceso de titulación de los estudiantes, asegurando que se cumplan los requisitos académicos y administrativos necesarios para la obtención de títulos y grados académicos.
- II. **Aprobación de Documentos:** Revisar y aprobar los documentos necesarios para la titulación, incluyendo proyectos de tesis, y protocolos de titulación exámenes de titulación.
- III. **Orientación Académica:** Proporcionar orientación a los estudiantes sobre los requisitos y procedimientos para la titulación, y ayudarles a cumplir con los requisitos establecidos.

IV. Políticas Institucionales: Asegurar el cumplimiento de las políticas y procedimientos institucionales relacionados con la titulación, y colaborar en la implementación de nuevas normativas.

V. Regulaciones Externas: Velar por el cumplimiento de las leyes y regulaciones nacionales relacionadas con la titulación y la certificación académica.

VI. Emisión de Títulos: Coordinar la emisión de títulos, asegurando su correcta validación y autenticación.

VII. Archivado y Registro: Mantener un archivo actualizado y seguro de los documentos relacionados con la titulación, incluyendo registros de estudiantes titulados y la documentación de respaldo.

VIII. Informes: Preparar informes periódicos sobre el estado del proceso de titulación, incluyendo estadísticas de titulaciones, problemas recurrentes y recomendaciones de mejora, y presentarlos al Rector

Artículo 13. Son funciones y atribuciones de Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales los siguientes:

I. Registro y seguimiento de estudiantes: Mantener un registro de los estudiantes que realizan su servicio social y prácticas profesionales, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos.

II. Vinculación con instituciones: Establecer y mantener relaciones con organizaciones y empresas para crear oportunidades de servicio social y prácticas profesionales para los estudiantes.

- III. Asesoría a estudiantes:** Brindar orientación y apoyo a los estudiantes sobre las opciones de servicio social y prácticas profesionales, incluyendo requisitos, procesos
- IV. Gestión de convenios:** Negociar y gestionar convenios con instituciones y organizaciones que ofrezcan oportunidades de servicio social y prácticas profesionales.
- V. Organización de talleres y capacitaciones:** Realizar talleres, charlas o capacitaciones que preparen a los estudiantes para su desempeño en el servicio social y las prácticas.

Artículo 14. Son funciones y atribuciones de Dirección de Marketing y Social Media los siguientes:

- I. Desarrollo de Estrategias:** Diseñar y ejecutar estrategias de marketing para promover la imagen y los programas académicos de la universidad, incluyendo campañas publicitarias, eventos promocionales y materiales de comunicación.
- II. Investigación de Mercado:** Realizar investigaciones de mercado para identificar oportunidades y tendencias, así como para evaluar la eficacia de las campañas de marketing y ajustar las estrategias en consecuencia.
- III. Presencia en Redes Sociales:** Desarrollar y gestionar la presencia de la universidad en plataformas de redes sociales, incluyendo la creación de contenido, la gestión de publicaciones, y la interacción con la audiencia.
- IV. Estrategia de Contenidos:** Planificar y ejecutar una estrategia de contenido en redes sociales que apoye los objetivos de marketing y comunicación de la universidad, incluyendo la promoción de eventos, noticias, y logros institucionales.

V. Análisis de Resultados: Monitorear y evaluar el desempeño de las campañas de marketing y las actividades en redes sociales, utilizando métricas y análisis para medir el impacto y la efectividad.

VI. Informes: Preparar informes periódicos sobre las actividades de marketing y social media, presentándolos a rectoría

Artículo 15. Son funciones y atribuciones de asesor senior los siguientes:

- I. Orientación académica: Brindar asesoría a los estudiantes sobre la oferta académica que oferta el EAEU ayudándoles a seleccionar de acuerdo a su perfil de ingreso.
- II. Promoción de recursos: Informar a los estudiantes sobre recursos académicos disponibles, como tutorías, bibliotecas y servicios de apoyo.
- III. Ejecución de estrategias de marketing: Implementar las estrategias de marketing propuestas por la Dirección de Marketing, asegurando que las iniciativas académicas sean comunicadas de manera efectiva.

Artículo 16. Son funciones y atribuciones del Departamento de Diseño de Medios Digitales los siguientes:

- I. Desarrollo de contenido visual: Crear y diseñar materiales gráficos, incluyendo folletos, carteles, presentaciones y contenido para redes sociales.
- II. Producción de multimedia: Producir y editar videos, animaciones y otros contenidos multimedia que apoyen la comunicación institucional y las actividades académicas.

III. Gestión de la identidad visual: Mantener y actualizar la identidad visual de la institución, asegurando la coherencia en el uso de logotipos, colores y tipografías.

IV. Investigación de tendencias: Mantenerse al día con las tendencias en diseño y medios digitales, proponiendo nuevas ideas y tecnologías que puedan ser adoptadas por la institución.

Artículo 17. Son funciones y atribuciones de Dirección de finanzas los siguientes:

I. Planificación financiera: Desarrollar y gestionar el plan financiero de la institución, estableciendo objetivos a corto y largo plazo.

II. Elaboración de presupuestos: Crear y supervisar el presupuesto anual, asegurando que se cumplan las proyecciones y se ajusten según las necesidades.

III. Control de gastos: Monitorear y controlar los gastos de la institución, asegurando que se mantengan dentro del presupuesto aprobado y se utilicen de manera eficiente.

IV. Gestión de ingresos: Administrar las fuentes de ingresos, incluyendo matrículas y asegurar su correcta contabilización.

V. Informes financieros: Preparar informes financieros periódicos que proporcionen una visión clara de la situación económica de la institución, incluyendo estados de resultados y balances.

Artículo 18. Son funciones y atribuciones de Dirección de gestión del talento humano los siguientes:

- I. Reclutamiento y selección: Diseñar y ejecutar procesos de reclutamiento y selección para atraer y contratar al personal adecuado, alineado con las necesidades de la organización.
- II. Desarrollo organizacional: Implementar estrategias de desarrollo organizacional que fomenten un ambiente de trabajo positivo y mejoren la cultura organizacional.
- III. Capacitación y desarrollo: Planificar y coordinar programas de capacitación y desarrollo profesional para el personal, asegurando que adquieran las competencias necesarias para su desempeño.
- IV. Evaluación del desempeño: Diseñar y gestionar sistemas de evaluación del desempeño que permitan medir y mejorar la productividad y el compromiso de los empleados.
- V. Relaciones laborales: Promover y mantener relaciones laborales armoniosas, gestionando conflictos y negociaciones
- VI. Clima laboral: Evaluar y monitorear el clima laboral mediante encuestas y entrevistas, implementando acciones para mejorar el ambiente de trabajo.

Artículo 19. Son funciones y atribuciones de Dirección de Acreditaciones y Certificaciones para la Calidad y Calidez

- I. Desarrollo de estándares: Establecer y revisar los estándares de calidad y calidez que deben cumplir los programas y servicios de la institución.
- II. Gestión de procesos de acreditación: Coordinar y supervisar los procesos de acreditación de programas académicos, asegurando que se cumplan los

requisitos establecidos por las entidades acreditadoras.

- III. Evaluación continua: Implementar sistemas de evaluación continua para monitorear la calidad de los programas y servicios, identificando áreas de mejora.
- IV. Capacitación y sensibilización: Ofrecer capacitación y sensibilización al personal académico y administrativo sobre los criterios de calidad y los procesos de acreditación.
- V. Elaboración de informes: Preparar informes sobre el estado de acreditación de los programas, así como sobre los resultados de evaluaciones internas y externas.
- VI. Promoción de la mejora continua: Fomentar una cultura de mejora continua en la institución, implementando acciones correctivas y preventivas basadas en los resultados de las evaluaciones.
- VII. Vinculación con organismos acreditadores: Mantener relaciones efectivas con organismos acreditadores, facilitando la comunicación y el cumplimiento de requisitos.

Artículo 20. Son funciones y atribuciones de Dirección Académica las siguientes:

- I. **Planificación Académica:** Desarrollar y coordinar el plan académico institucional, asegurando la alineación con los objetivos estratégicos del EAEU.
- II. **Supervisión de Programas:** Supervisar y evaluar la implementación de los programas académicos, garantizando su calidad y pertinencia.

III. Apoyo al Cuerpo Docente: Proveer formación continua y apoyo a los docentes para el desarrollo de metodologías de enseñanza efectivas.

IV. Evaluación de Desempeño: Implementar procesos de evaluación del desempeño académico, tanto para estudiantes como para el personal docente.

V. Informe y Rendición de Cuentas: Elaborar informes periódicos sobre el estado de la actividad académica, presentando resultados y proponiendo mejoras.

Artículo 21. Son funciones y atribuciones de Soporte Tecnológico y Plataforma las siguientes

I. Mantenimiento de Infraestructura: Garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de la universidad, incluyendo hardware y software.

II. Soporte Técnico: Proveer asistencia técnica a estudiantes, docentes y personal administrativo en el uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales.

III. Desarrollo de Plataformas: Diseñar, implementar y actualizar plataformas digitales que faciliten la enseñanza y el aprendizaje, asegurando su accesibilidad y usabilidad.

IV. Capacitación: Ofrecer programas de capacitación para el uso eficaz de tecnologías educativas y plataformas de gestión académica.

V. Gestión de Licencias y Recursos: Administrar las licencias de software y recursos tecnológicos, asegurando su uso adecuado y conforme a las normativas.

VI. Informe de Actividades: Elaborar informes sobre el estado de la infraestructura tecnológica y las actividades realizadas, proponiendo mejoras según sea necesario.

Artículo 22. Son funciones y atribuciones de Objeto Virtuales de Aprendizaje las siguientes

- I. Diseño y Desarrollo:** Crear y desarrollar objetos virtuales de aprendizaje que faciliten la comprensión de contenidos académicos de manera interactiva y atractiva.
- II. Actualización de Contenidos:** Mantener actualizados los objetos virtuales de aprendizaje, asegurando que reflejen la información más reciente y pertinente.
- III. Facilitación de Aprendizaje:** Proveer recursos que promuevan el aprendizaje autónomo y colaborativo, adaptándose a diversos estilos de aprendizaje.
- IV. Accesibilidad:** Asegurar que los objetos virtuales de aprendizaje sean accesibles para todos los estudiantes, considerando necesidades educativas especiales.
- V. Informe y Documentación:** Elaborar informes sobre el uso y efectividad de los objetos virtuales de aprendizaje, documentando experiencias y buenas prácticas.

Artículo 23. Son funciones y atribuciones de Coordinación de Licenciatura y/o Posgrados las siguientes:

- I. Gestión Académica:** Supervisar y coordinar el desarrollo académico de los programas de licenciatura y/o posgrados, asegurando el cumplimiento de los objetivos educativos.

- II. Planificación:** Organizar y planificar el ciclo escolar por periodos, elaborar horarios, garantizando la disponibilidad de aulas, recursos y laboratorios.
- III. Apoyo a Docentes:** Brindar apoyo y orientación a los docentes en la implementación de programas de estudio y metodologías de enseñanza.
- IV. Atención a Estudiantes:** Proveer orientación académica a los estudiantes, ayudándoles a resolver inquietudes y problemas relacionados con su formación.
- V. Gestión de Evaluaciones:** Organizar y supervisar los procesos de evaluación y acreditación de los programas de licenciatura y/o posgrado **asegurando el cumplimiento de estándares académicos.**
- VI. Promoción de Actividades:** Impulsar actividades extracurriculares, como conferencias, talleres y seminarios, que complementen la formación de los estudiantes.

Artículo 24. Son funciones y atribuciones de Docentes las siguientes:

- I. Impartición de Clases:** Planificar, preparar y llevar a cabo las sesiones de enseñanza, asegurando el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
- II. Evaluación del Aprendizaje:** Diseñar y aplicar evaluaciones formativas y sumativas, brindando retroalimentación constructiva a los estudiantes sobre su desempeño.
- III. Desarrollo Curricular:** Participar en la creación y actualización de planes de estudio, garantizando que sean relevantes y estén alineados con los estándares académicos.

- IV. Asesoramiento Académico:** Proporcionar orientación y apoyo a los estudiantes en su trayectoria académica, ayudando a resolver inquietudes y dificultades.
- V. Fomento de la Investigación:** Promover la investigación académica entre los estudiantes, guiándolos en la elaboración de proyectos y trabajos de investigación.
- VI. Participación en Actividades Extracurriculares:** Implicarse en actividades complementarias, como conferencias, talleres y eventos académicos que enriquezcan la formación de los estudiantes.
- VII. Actualización Profesional:** Mantenerse al día en las tendencias educativas y avances en su campo, participando en capacitaciones y formaciones continuas.
- VIII. Cumplimiento Normativo:** Respetar y hacer cumplir las normativas académicas y administrativas de la institución.

Artículo 25. Son funciones y atribuciones de Servicios Médicos las siguientes:

- I. Atención Médica:** Proveer atención médica primaria a estudiantes, docentes y personal administrativo, incluyendo consultas, diagnósticos y tratamientos básicos.
- II. Emergencias Médicas:** Brindar atención en situaciones de emergencia, garantizando la estabilización de pacientes y el traslado adecuado a centros de salud si es necesario.
- III. Confidencialidad:** Asegurar la confidencialidad de la información médica y personal de los usuarios de los servicios.

Artículo 26. Son funciones y atribuciones de Asesoría Psicológica las siguientes:

- I. Asesoramiento Individual:** Proporcionar sesiones de asesoramiento individual para ayudar a los estudiantes a enfrentar y gestionar sus problemas psicológicos y emocionales.
- II. Terapia de Grupo:** Facilitar sesiones de terapia grupal para fomentar la interacción y el apoyo entre estudiantes con experiencias similares.
- III. Intervención en Crisis:** Brindar apoyo y atención inmediata en situaciones de crisis, ofreciendo estrategias de afrontamiento y derivando a servicios especializados si es necesario.
- IV. Orientación Académica:** Ofrecer orientación psicológica relacionada con el rendimiento académico y la gestión del tiempo, ayudando a los estudiantes a optimizar su rendimiento.
- V. Confidencialidad:** Mantener la confidencialidad de la información compartida por los usuarios de los servicios, garantizando un entorno seguro y de confianza.

Artículo 27. Son funciones y atribuciones de Biblioteca y Archivos Digitales las siguientes:

- I. Gestión de Colecciones:** Adquirir, catalogar y conservar libros, revistas y otros materiales relevantes para el apoyo académico y de investigación.
- II. Acceso a Recursos Digitales:** Proporcionar acceso a bases de datos, libros electrónicos y otros recursos digitales que faciliten la investigación y el aprendizaje.

III. Accesibilidad: Asegurar que los recursos de la biblioteca y los archivos digitales sean accesibles para todos los usuarios.

IV. Actualización de Recursos: Evaluar y actualizar continuamente la colección y los servicios ofrecidos, incorporando nuevas tecnologías y tendencias.

Artículo 28. Son funciones y atribuciones de Academias y/o Colegiados las siguientes:

I. Desarrollo Curricular: Participar en la revisión y actualización de los planes de estudio y programas académicos, asegurando su calidad y pertinencia.

II. Investigación Académica: Promover y apoyar la investigación en su área de especialización, fomentando la colaboración entre docentes y estudiantes.

III. Evaluación de Docentes: Realizar evaluaciones y propuestas de mejora para el desempeño docente, contribuyendo al desarrollo profesional del personal académico.

IV. Organización de Actividades: Planificar y llevar a cabo seminarios, conferencias y talleres que enriquezcan la formación académica de los estudiantes.

V. Fomento de la Innovación: Estimular la innovación en la enseñanza y el aprendizaje, proponiendo nuevas metodologías y enfoques pedagógicos.

VI. Asesoramiento Académico: Brindar orientación a los estudiantes sobre su trayectoria académica y profesional, ayudando a definir sus intereses y metas.

Artículo 29. Son funciones y atribuciones de Deporte y Cultura las siguientes:

- I. Organizar y coordinar actividades deportivas y recreativas que fomenten la participación de estudiantes, docentes y personal administrativo.
- II. Planificar y ejecutar programas culturales que incluyan talleres, exposiciones, presentaciones artísticas y eventos académicos.
- III. Promover el bienestar físico, mental y social a través de la práctica deportiva y la participación en actividades culturales.

Artículo 30. Son funciones y atribuciones de Becas y Apoyo a la Comunidad Estudiantil las siguientes:

- I. **Convocatoria de Becas:** Diseñar y publicar convocatorias para becas, asegurando la transparencia y accesibilidad
- II. **Evaluación de Solicitudes:** Recibir, revisar y evaluar las solicitudes de becas, asegurando criterios justos y equitativos.
- III. **Asesoramiento:** Proporcionar orientación a los estudiantes sobre las opciones de financiamiento disponibles y los requisitos de las becas.
- IV. **Informes y Estadísticas:** Elaborar informes sobre el impacto de las becas y el apoyo a la comunidad estudiantil, contribuyendo a la mejora continua de los programas.
- V. **Programas de Apoyo:** Desarrollar e implementar programas adicionales de apoyo, como tutorías, asesoramiento académico y actividades de integración.

Artículo 31. Son funciones y atribuciones de Educación Continua las siguientes:

- I. Desarrollo de Programas:** Diseñar y ofrecer programas educativos que respondan a las necesidades de formación de la comunidad, incluyendo cursos, talleres y diplomados.
- II. Evaluación de Necesidades:** Realizar diagnósticos y encuestas para identificar las demandas de formación y desarrollo profesional en la población.
- III. Planificación y Organización:** Planificar el calendario académico y logístico de los programas de educación continua, asegurando su correcta implementación.
- IV. Certificación y Acreditación:** Otorgar certificados y diplomas a los participantes que completen satisfactoriamente los cursos y programas ofrecidos.

Artículo 32. Son funciones y atribuciones de Seguridad y Mantenimiento las siguientes:

- I. Mantenimiento Preventivo:** Planificar y realizar mantenimiento preventivo en las instalaciones y equipos para asegurar su correcto funcionamiento.
- II. Mantenimiento Correctivo:** Atender de manera oportuna las fallas o problemas que surjan en las infraestructuras y equipos.
- III. Gestión de Emergencias:** Desarrollar y coordinar planes de respuesta ante emergencias, incluyendo evacuaciones y simulacros.
- IV. Control de Acceso:** Establecer y gestionar controles de acceso a las instalaciones para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 33. Son funciones y atribuciones de Auxiliar de Limpieza las siguientes:

- I. Limpieza de Espacios:** Realizar la limpieza diaria de áreas asignadas, como oficinas, aulas, pasillos, baños y otras instalaciones.
 - II. Mantenimiento de Suministros:** Asegurarse de que los suministros de limpieza estén disponibles y en buen estado, informando sobre la necesidad de reabastecimiento.
 - III. Desinfección:** Aplicar técnicas de desinfección en superficies y áreas de alto contacto para garantizar un entorno higiénico.
 - IV. Recolección de Basura:** Recolección y disposición adecuada de basura apegándonos a la normatividad establecida y evitar multas.
 - V. Informe de Incidencias:** Reportar cualquier problema o daño en las instalaciones, así como situaciones que requieran atención especial.
 - VI. Organización del Trabajo:** Planificar y organizar las tareas diarias de limpieza para garantizar la eficiencia en el trabajo.
 - VII. Atención:** Proporcionar apoyo al alumnado, maestros y administrativos y visitantes en relación con la limpieza y el mantenimiento de las instalaciones.
- Artículo 34.** Son funciones y atribuciones de Asistencia Administrativa las siguientes:
- I. Mantenimiento del Vehículo Institucional:** Asegurarse de que el vehículo esté en condiciones óptimas, realizando chequeos regulares y reportando cualquier problema.

- II. Planificación de Rutas:** Organizar rutas eficientes para los viajes, considerando el tráfico y los horarios de las reuniones.
- III. Cumplimiento de Normas de Tránsito:** Seguir todas las leyes de tránsito y regulaciones de seguridad vial, garantizando la seguridad de los pasajeros.
- IV. Compra de Material:** Realizar la compra de materiales necesarios, cotizando precios y asegurando la mejor relación calidad-precio.
- V. Gestión de Alquiler de Auditorios:** Coordinar y gestionar el alquiler de auditorios y espacios para eventos, asegurando que se cumplan los requisitos necesarios.
- VI. Ayuda en Reparaciones y Mantenimiento:** Colaborar en tareas de reparación y mantenimiento de las instalaciones, asegurando su buen estado.
- VII. Gestión de Combustible:** Monitorear el consumo de combustible y gestionar el reabastecimiento según sea necesario.
- VIII. Apoyo en Eventos:** Colaborar en la logística de eventos organizados por la rectoría, incluyendo la preparación y el transporte de material

CAPÍTULO II DEL CALENDARIO ESCOLAR

Artículo 35. El presente capítulo establece las disposiciones generales relativas al calendario escolar del EAEU, regulando los períodos de inicio y término de clases, así como las fechas para actividades académicas complementarias y evaluaciones.

- I. Inicio y Terminación de Ciclo Escolar:** El ciclo escolar iniciará y finalizará conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar que emita la Secretaría de

Educación, mismo que será elaborado y publicado por Dirección Académica del EAEU, a través de sus canales oficiales, con base a los periodos cuatrimestrales que se detallan:

- a. **Periodo “A”** (Septiembre-Diciembre)
- b. **Periodo “B”** (Enero-Abril)
- c. **Periodo “C”** (Mayo-Agosto)

II. Suspensión de Actividades

- a. **Vacaciones:** La universidad suspenderá las actividades académicas durante los períodos de vacaciones establecidos, que incluyen, pero no se limitan a, vacaciones de invierno, primavera y verano.
- b. **Días Festivos:** Las actividades académicas también serán suspendidas durante los días festivos oficiales reconocidos a nivel nacional y local, conforme a la normativa vigente.
- c. **Suspensión Extraordinaria:** La universidad se reserva el derecho de suspender actividades académicas por causas extraordinarias, como emergencias o situaciones imprevistas, notificando a los alumnos con la debida antelación.

III. Periodos de Evaluación

- a. **Evaluaciones Parciales:** Durante el ciclo académico, se establecerán períodos específicos para las evaluaciones parciales, que serán comunicados al inicio de cada periodo. (cuatrimestre)

- b. Evaluaciones Finales:** Las fechas para las evaluaciones finales serán fijadas al final de cada periodo, permitiendo a los alumnos conocer con antelación los periodos de exámenes finales.
- c. Reevaluaciones:** Las fechas para las evaluaciones de recuperación o reevaluaciones también se establecerán y serán publicadas según el calendario académico.

IV. Actividades Académicas Complementarias

- a. Actividades Programadas:** El calendario escolar incluirá fechas para actividades académicas complementarias, tales como conferencias, talleres, seminarios y otras actividades que enriquecen la formación académica de los estudiantes.
- b. Actividades Extracurriculares:** También se establecerán fechas para actividades extracurriculares, como eventos deportivos, culturales y sociales, que complementan la formación integral de los alumnos.

V. Fortalecimiento Académico

- a. Programas de Apoyo:** La universidad programará periodos para actividades de fortalecimiento académico, tales como tutorías, sesiones de revisión y talleres de apoyo, para ayudar a los alumnos a mejorar su desempeño académico.
- b. Evaluaciones Diagnósticas:** Se podrán realizar evaluaciones diagnósticas periódicas para identificar necesidades de apoyo adicional y ajustar los programas de fortalecimiento según los resultados.

VI. Publicación y Actualización del Calendario Escolar

- a. **Publicación:** El calendario escolar cuatrimestral será publicado y difundido a través de los canales oficiales de la universidad, los grupos de WhatsApp.
- b. **Actualización:** Cualquier modificación al calendario escolar será comunicada a los alumnos con la debida antelación, a través de los mismos canales utilizados para la publicación inicial.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 36. La EAEU considera como obligaciones las siguientes:

- I. Ofrecer programas educativos de calidad, pertinentes y actualizados, que respondan a las necesidades del entorno socioeconómico y cultural, así como a los avances y desafíos del conocimiento;
- II. Impartir únicamente licenciaturas, posgrados o programas académicos que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior otorgado por la Secretaría de Educación Pública;
- III. Garantizar instalaciones adecuadas, seguras y dotadas de los recursos y tecnologías necesarios para el óptimo desarrollo de las actividades académicas y administrativas;
- IV. Contar con docentes capacitados y actualizados en sus respectivas áreas de conocimiento, promoviendo su formación continua y evaluando periódicamente su desempeño, los cuales además deberán cumplir con los criterios, requisitos y antecedentes académicos que fije el ordenamiento jurídico mexicano vigente;

- V.** Velar por el respeto a los derechos humanos, la equidad de género y la no discriminación dentro de todas sus instalaciones y en cada una de sus actividades;
- VI.** Promover políticas y acciones que faciliten el acceso, permanencia y egreso de estudiantes con diversidad funcional o necesidades educativas especiales;
- VII.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, garantizando la difusión del conocimiento y su aplicación en beneficio de la sociedad;
- VIII.** Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones, organizaciones y el sector productivo, con el fin de fortalecer la formación académica, la investigación y la extensión Universitaria;
- IX.** Promover actividades culturales, deportivas y de extensión que contribuyan a la formación integral de los estudiantes y al bienestar de la comunidad;
- X.** Fomentar y garantizar espacios de participación estudiantil en la toma de decisiones que afecten directamente a la comunidad educativa;
- XI.** Mantener actualizados los reglamento, políticas y normativas internas, garantizando su congruencia con la legislación local y nacional, y de ser necesario internacional en materia educativa;
- XII.** Adoptar y promover prácticas sustentables en sus operaciones y en el diseño de sus programas educativos, buscando minimizar su huella ecológica y fomentar la conciencia ambiental entre su comunidad.
- XIII.** Garantizar la integridad física y emocional de todos los miembros de su comunidad, implementando protocolos de seguridad y prevención en sus instalaciones.

- XIV.** Ofrecer programas de actualización y capacitación continua que respondan a las demandas y cambios del entorno laboral y académico.
- XV.** Implementar programas de becas, financiamientos y otros mecanismos de apoyo económico para aspirantes con mérito académico o en situación de vulnerabilidad económica, lo anterior de conformidad con las reglas previstas en el presente reglamento;
- XVI.** Mantener y actualizar constantemente la infraestructura tecnológica, garantizando el acceso a herramientas digitales y plataformas educativas de vanguardia para estudiantes y docentes;
- XVII.** Fomentar un ambiente de inclusión y respeto hacia todas las expresiones culturales, étnicas, religiosas y de identidad, promoviendo la diversidad como un valor institucional;
- XVIII.** Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales para promover programas de intercambio y movilidad estudiantil y docente;
- XIX.** Someterse a procesos periódicos de evaluación, a través de un programa de mejora continua o una acreditación institucional nacional o internacional vigente, con la finalidad de buscar siempre mejorar y garantizar la calidad de la oferta educativa.
- XX.** Garantizar la protección y tratamiento de los datos personales de todos los miembros de la comunidad universitaria, en estricto apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y al

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

TÍTULO TERCERO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Son alumnos de la EAEU todos aquellos que hayan cumplido en un 100% los requisitos de inscripción y reinscripción, establecidos en el presente Reglamento General.

Artículo 38. El objeto del presente Título es regular de manera integral todos los aspectos relacionados con los alumnos de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios, abarcando los procedimientos de ingreso, permanencia, asistencia, evaluaciones, pagos, conducta, derechos, obligaciones, bajas, justificantes y certificación.

Artículo 39. Las disposiciones contenidas en este Título son aplicables a todos los alumnos matriculados en la EAEU, incluyendo a aquellos que se encuentren en procesos de titulación o en actividades relacionadas con su formación académica.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 40. La inscripción y el registro del historial académico de los alumnos de la EAEU serán de acuerdo con el periodo establecido y validado de acuerdo al RVOE, con base a los siguientes periodos de inscripción y registro:

I. Periodo Cuatrimestral

a. Septiembre- Diciembre

b. Enero-Abril

c. Mayo-Agosto

II. 3 Periodos de inscripción

III. Registro Cada Cuatro Meses

Artículo 41. Serán sujetos de inscripción, los aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso, plasmados en el presente reglamento.

Artículo 42. Los aspirantes que deseen ingresar a la EAEU deberán cubrir los requisitos de inscripción, presentando en original y copia los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento o documento equivalente.
- II. Certificado de terminación de estudios de bachillerato o equivalente, con promedio aprobatorio o en su caso, constancia debidamente validada que emita la institución de educación media superior. La constancia deberá especificar que el estudiante concluyó el bachillerato, así como el promedio obtenido, anotando la fecha de acreditación de la última asignatura, la presentación de la constancia no exime de mostrar el certificado de bachillerato.
- III. Para estudios de posgrado debe tener por lo menos como antecedente académico el título del nivel inmediato anterior o haber cubierto el total de sus créditos, cuando se curse como opción de titulación de ésta.
- IV. Resolución de Revalidación de Estudios de Bachillerato, en su caso.
- V. CURP

Artículo 43. La EAEU regresará los documentos originales a las y los estudiantes inscritos, una vez terminado el proceso de inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo, las autoridades educativas, directivos y docentes de la EAEU, podrán condicionar la inscripción, el acceso, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y los alumnos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los mismos, al pago de contraprestación alguna.

Artículo 44. La Dirección de Control Escolar de la EAEU, podrán solicitar la documentación original de las y los estudiantes, para fines de cotejo, validación o trámites posteriores.

Artículo 45. En caso de no contar con algún(os) documento(s), se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Las y los alumnos de la EAEU tendrán derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción, para presentar el certificado de terminación de estudios de bachillerato o en su caso la resolución de revalidación de estudios bachillerato o maestría. Las autoridades educativas y la Dirección de control escolar de la EAEU deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo.
- b. Las y los alumnos (as) de la EAEU que cursarán posgrados, tendrán derecho a un plazo máximo de seis meses improrrogables, a partir de la fecha de inscripción para presentar el certificado de terminación de estudios de licenciatura/posgrado o en su caso la resolución de revalidación de estudios licenciatura/posgrado; así como Título y Cédula correspondiente. A excepción, de aquellos alumnos que se titulan por estudios de maestría. Las autoridades educativas y la EAEU

deberán vigilar que se cumplan las disposiciones y criterios aplicables en materia de invasión de nivel o violación de ciclo.

- c. Los aspirantes tendrán derecho a un plazo máximo de 20 días hábiles improrrogables, a partir del primer día hábil posterior al periodo de inscripción, para presentar sus documentos completos y correctos, con excepción de los documentos señalados en el inciso b) y c) de los requisitos de inscripción, de lo contrario, perderán el derecho a la inscripción.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 46. Los criterios para llevar a cabo la reinscripción de las y los alumnos de la EAEU serán los siguientes:

- a. La reinscripción deberá hacerse a la misma licenciatura o maestría o doctorado.
- b. Se consideran alumnos regulares de la EAEU los que acrediten todos los cursos del(os) periodo(s) concluido(s).
- c. Se consideran alumnos irregulares de la EAEU los que no acrediten uno o más cursos del (os) periodo(s) concluido(s).

Artículo 47. Las y los alumnos inscritos de la EAEU tendrán un plazo, no mayor de dos años para terminar sus estudios, después del tiempo curricular señalado.

Artículo 48. A efecto de apoyar a las y los estudiantes que desean continuar sus estudios después de agotado el plazo establecido, la DESP en coordinación con la EAEU, revisarán la trayectoria académica y situación que dio origen a la interrupción

de los estudios, a fin de encontrar la mejor opción que dé oportunidad al interesado a concluir sus estudios satisfactoriamente, dicha resolución deberá hacerse de conocimiento a las áreas estatales y federales correspondientes, con la finalidad de dar seguimiento a la trayectoria escolar.

Artículo 49. Son sujetos de reinscripción al periodo inmediato superior:

- a. Las y los estudiantes regulares.
- b. Las y los estudiantes irregulares que después de los periodos de regularización inmediata al término del Cuatrimestre no adeude materia alguna.

Artículo 50. No serán sujetos de reinscripción al periodo inmediato superior, después de los periodos de regularización inmediata al término del periodo las y los estudiantes que:

- a. Acumulen cuatro cursos sin acreditar después de los periodos de regularización correspondiente, mismos que están establecidos en el calendario escolar emitido por la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación Pública, causando baja definitiva si rebasa de cinco cursos.

Artículo 51. La EAEU deberá notificar por escrito al estudiante el momento en que sea sujeto de baja temporal o definitiva, dentro de los 20 días posteriores al término del periodo:

- a. Los alumnos que no asista durante dos periodos consecutivos sin causa justificada será dado de baja definitiva.
- b. Los alumnos que soliciten o sean sujetos de baja temporal, la máxima autoridad de la EAEU deberá notificar por escrito, que su reingreso estará sujeto a cursar el plan de estudios vigente, para lo cual tendrá que realizar el trámite

de equivalencia de estudios y/o sujetarse a los lineamientos de control escolar de la Secretaría de Educación vigentes.

- c. El alumno que sea dado de baja definitiva de la institución tendrá derecho a la reinscripción, en cualquier otra IES siempre y cuando se encuentre en cualquiera de las situaciones señaladas en los Lineamientos relativos a la inscripción de alumnos en Resolución de Revalidación y Equivalencia de Estudios.

Artículo 52. Es responsabilidad de las y los alumnos informar por escrito a la Dirección de Control Escolar de la EAEU el periodo y las razones para ausentarse de la misma, a fin de que no se aplique lo dispuesto en la baja temporal en el artículo 49 inciso “a” del presente reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 53. La reinscripción de aspirantes con resolución de revalidación o equivalencia de estudios será a petición del alumno, quien podrá solicitar una resolución de revalidación o equivalencia de estudios según sea el caso, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Son sujetos de resolución de revalidación de estudios los aspirantes provenientes del extranjero que pretenden revalidar sus estudios correspondientes en México.
- II. Son sujetos de resolución de equivalencia de estudios, los aspirantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
 - a. Cambio de carrera, siempre y cuando tengan tronco común.

- b.** Inicio de segunda carrera con tronco común.
- c.** Cambio y/o actualización de planes y programas de estudio, es decir, cuando un alumno se da de baja de la IES y después del tiempo quiere terminar sus estudios.
- d.** Cambio a otra IES con plan y programa igual o similar.
- e.** Alumnos que hayan agotado el plazo para concluir sus estudios.

Artículo 54. El máximo de cursos a revalidar o equiparar, cuando así proceda, será hasta por el ochenta por ciento (80%) como máximo, en virtud de las características propias de los planes y programas de la Institución.

Artículo 55. La Dirección de Control Escolar de la EAEU tiene máximo 10 días hábiles para tramitar la revalidación o equivalencia del estudiante, ante la DCE de la SEP, éstos se contarán a partir de la fecha de inscripción.

Artículo 56. La Dirección de Control Escolar de la EAEU tendrá como máximo un plazo de 20 días hábiles para presentar el resolutivo de validación o equivalencia de Estudios correspondiente, a partir de la emisión del documento para presentarlo a la DCE de la SEP, con la finalidad de que inicie la contabilización del tiempo que tiene para realizar sus estudios.

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 57. Será obligación de la Dirección Académica de la EAEU evaluar el aprendizaje de los estudiantes de conformidad con los criterios señalados en los planes y programas

de estudios correspondientes:

- a. La evaluación cumple con dos funciones: la formativa, que es aquella que da seguimiento al proceso de aprendizaje que va adquiriendo a lo largo de su trayectoria de formación, la sumativa de acreditación y certificación de dichos aprendizajes que el alumno debe demostrar, ya sea como producto o desempeño en cada uno de los momentos y etapas de su formación, y la diagnóstica que permite conocer los conocimientos previos del alumno al momento de iniciar el aprendizaje, misma que permite adecuar las actividades de aprendizaje propuesta para cada curso y de esta manera poder ofrecer material informativo o de apoyo pedagógico adicional.
- b. La evaluación del aprendizaje y de sus resultados será integral, para lo cual se deberán utilizar métodos que permitan demostrar el conocimiento, habilidades, actitudes y valores adquiridos, requiriendo, además, de instrumentos acordes a cada tipo de desempeño a evaluar, considerando sus particularidades e intenciones.

Artículo 58. La escala oficial de evaluación y acreditación se asignará por niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica de acuerdo con lo siguiente:

- a. Competente Diez (10)
- b. Satisfactorio Nueve (9)
- c. Suficiente Ocho (8)
- d. Regular Siete (7)

e. Básico Seis (6)

f. No Se Muestra Cinco (5)

Artículo 59. El alumno acreditará el curso cuando obtenga como mínimo en la evaluación global, el nivel de desempeño básico y su equivalencia numérica de 6.

Artículo 60. El proceso para la acreditación de un curso se llevará conforme a lo siguiente:

- a. La acreditación deberá hacerse en la EAEU donde se encuentra inscrito el estudiante.
- b. La evaluación de los cursos para fines de acreditación, se le denominará Ordinario, y estará conformada por las evaluaciones parciales de acuerdo con el número de unidades de aprendizaje y una evidencia final.
- c. El docente, al inicio del periodo deberá hacer del conocimiento de los estudiantes, el número de unidades de aprendizaje, así como las evaluaciones parciales correspondientes, los criterios de desempeño y el proceso de seguimiento que se realizará para determinar el logro de las competencias, denominado encuadre.
- d. Las etapas para la realización de la evaluación y asignación de calificaciones con fines de acreditación serán al final de cada unidad de aprendizaje y del curso.
- e. La acreditación de cada unidad de aprendizaje será condición para que el alumno tenga derecho a la evaluación final ordinaria.

- f. El nivel de desempeño del alumno en la evaluación final ordinaria estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida, promedio.
- g. El alumno tendrá derecho a la acreditación del curso cuando asista como mínimo al 80% del tiempo establecido para el mismo y obtenga un nivel mayor o igual al nivel básico y su respectiva equivalencia numérica.
- h. Al final del periodo, el personal docente deberá informar al área de la Dirección de escolar de la EAEU, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y entregar el acta de resultados de evaluación, debidamente elaborada.

Artículo 61. El promedio general de aprovechamiento se obtendrá al sumar las equivalencias numéricas de las evaluaciones globales de todos los cursos y dividir el resultado entre el número de estos, el cual se deberá de registrar con un número entero y una cifra decimal, no se deberá redondear.

Artículo 62. Deberá respetarse el orden curricular del Plan de Estudios, entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada curso en la malla curricular, en consecuencia, no deberá cambiarse un curso de un periodo a otro, ni cambiar en un periodo diferentes cursos excepto en los siguientes casos:

- a. Cursos de trayecto formativo optativo.
- b. En los cursos de inglés (idiomas), la EAEU podrá realizar examen de ubicación.
- c. La certificación permitirá ubicar a la o el alumno en el curso que corresponda de acuerdo con su nivel de competencia obtenido, los resultados del proceso de certificación deberán considerarse para acreditar los cursos previos.

Artículo 63. El documento que sustenta el proceso de acreditación es el registro de escolaridad, por lo que es responsabilidad de enviarlo en tiempo y forma a la DCE de la SEP para su registro, control, revisión, validación y resguardo.

CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN

Artículo 64. La regularización de estudios es el procedimiento mediante el cual el alumno puede acreditar, fuera de los periodos ordinarios, el (los) curso(s), que adeude, la calificación que se derive de este procedimiento será la única representativa:

- a. La regularización de estudios deberá realizarse en la EAEU donde se encuentre inscrito la o el Alumno
- b. El o la alumno (a) tendrá dos oportunidades como máximo para regularizar aquellos cursos no acreditados.
- c. Las regularizaciones de estudios se efectuarán en dos momentos:
 - b. extraordinario. posterior al concluir las evaluaciones ordinarias, y título de suficiencia, al concluir los exámenes extraordinarios.
 - c. En los casos de regularización, La Dirección de control escolar de la EAEU deberá observar que el estudiante no rebase el tiempo para la conclusión de los estudios.

Artículo 65. Las circunstancias o condiciones para que el estudiante regularice los cursos no acreditados serán las siguientes:

- a. El alumno tendrá derecho a la regularización, cuando obtenga un nivel de desempeño “NO SE MUESTRA”, con su equivalencia numérica de 5 indicada en el artículo 57 **inciso f** y como consecuencia una evaluación final de no acreditado en algún curso podrá presentar un máximo de cuatro cursos en el momento de regularización inmediato al término del periodo. En caso de acumular cinco cursos o más sin acreditar después del momento de regularización, causará baja definitiva.
- b. Si después de los periodos de regularización establecidos en el calendario escolar emitido por la DCE de la SEP para los periodos correspondientes al plan de estudios, el alumno no acreditará el curso causará baja definitiva (podría ser temporal con la finalidad de regularizar su situación).
- c. Las oportunidades de regularización serán consecutivas y se contabilizarán aun cuando el estudiante no realice el trámite correspondiente para acreditar el curso.
- d. Sólo en caso de enfermedad o alguna situación que impida al alumno asistir a la institución, La Dirección de Control Escolar de la EAEU podrá autorizar la solicitud de baja temporal voluntaria solicitada por escrito del estudiante, vigilando que no exceda del tiempo para concluir sus estudios, verificando la validez de la justificación.
- e. Sólo en caso de baja temporal por enfermedad o alguna otra situación que impida al Alumno irregular presentar los exámenes de regularización, no se contabilizarán las oportunidades a que tiene derecho. Dicha baja temporal deberá ser autorizada previamente a la regularización por el La Dirección de Control Escolar de la EAEU, quien comprobará la veracidad de la justificación.
- f. Es responsabilidad del alumno notificar por escrito a la EAEU en tiempo y forma, el periodo de tiempo y las razones para ausentarse de la misma.

- g. La Dirección de Control Escolar de la EAEU deberá notificar por escrito al estudiante en que sea sujeto a baja temporal o definitiva dentro de los 20 días posteriores al término del periodo.
- h. El Alumno que cause baja definitiva podrá solicitar y realizar su inscripción en cualquier institución, siempre y cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los lineamientos de reinscripción y que medie una resolución de equivalencia de estudios, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se establecen.

CAPÍTULO VII DE LA CERTIFICACIÓN Y SUS REQUISITOS

Artículo 66. Los documentos de certificación que podrán expedirse y ser utilizados para acreditar la terminación de la educación superior, total o parcialmente, son los siguientes:

- a. **Certificado completo.** Se expedirá en original y por única ocasión, a los estudiantes que acreditaron y concluyeron con el plan y programa de estudios.
- b. **Certificado parcial.** Se expedirá cuando el interesado lo solicite antes de la terminación de estudios o para proceso de revalidación.
- c. **Duplicado del certificado de terminación de estudios.** Se expedirá cuando el interesado lo solicite, y se dará en caso de robo o extravío.
 - I. Para la elaboración de un certificado total, parcial o duplicado de terminación de estudios se deberá adjuntar la siguiente documentación
 - a. Acta de nacimiento
 - b. Curp
 - c. fotografías del alumno
 - d. Certificado de nivel previo (Bachillerato, Licenciatura y/o Maestría)

Artículo 67. Se generarán los documentos de certificación que contengan de manera invariable la firma autógrafa del Director (a) de Control Escolar de la SEP competente y facultado para los procesos de certificación, a fin de que sean considerados y reconocidos como tales. Documento que será previamente validado y cancelado por la DCE de la SEP, permaneciendo en el área una copia como antecedente del documento registrado y autorizado.

Artículo 68. Dichos documentos se emitirán en papel seguridad, con la firma autógrafa del Director (a) de Carrera de la EAEU facultado para los procesos de certificación, mismo que se recibirá en dos tantos originales para su revisión y validación por el área correspondiente, en el mismo se identificará si el plan de estudios corresponde a créditos.

Artículo 69. La DCE de la SEP emitirá las especificaciones normativas relacionadas con el diseño, contenido y características de los documentos de certificación, así como de las leyendas de acuerdo con el plan de estudios registrado ante la DESP, mismos que serán de observancia obligatoria para la Dirección de Control Escolar de la EAEU.

Artículo 70. Los documentos de certificación de estudios son válidos a nivel nacional, no requieren de legalización o autenticación adicional, siempre y cuando cumplan con las características que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- a. Datos de identificación de la autoridad e institución educativas que lo emite.
- b. Datos generales del alumno.
- c. Datos del nivel educativo que acredita (Licenciatura o Posgrado).
- d. Datos de Lugar y Fecha de expedición.

- e. Registro de la partida, foja del libro respectivo y fecha de registro.
- f. Firma autógrafa de la autoridad competente y facultada para los procesos de certificación.
- g. Leyendas de validación.

Artículo 71. La vigencia será anual iniciando con la fecha de certificación del fin de cursos y terminará con la certificación del alumno que regularizan en extraordinario o título; la vigencia para duplicados y parciales iniciará con la fecha de certificación de fin de cursos y terminará hasta la fecha de fin de cursos del periodo escolar siguiente.

Artículo 72. Los certificados de terminación de estudios, duplicados y parciales serán expedidos por la DCE de la SEP, con base en la información contenida en los cuadros de registro de acreditación o actas de evaluación de los docentes a cargo de la DCE de la SEP.

CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA

Artículo 73. Los alumnos deberán cubrir un mínimo del 85 % de sus asistencias para tener derecho a los exámenes parciales y ordinarios del cuatrimestre correspondiente con base a los siguientes criterios.

- a. En caso de inasistencias, podrá solicitar un justificante a coordinación académica para evitar quedarse sin derecho a examen, siempre y cuando la falta sea por motivos justificables, sin eximirlo de entregar tareas, prácticas y/o proyectos.
- b. El justificante deberá ser entregado en un lapso de 48 a 72 horas después de la inasistencia, después de ese periodo el alumno no podrá justificar.
- c. La asistencia se registrará mediante sistemas electrónicos o manuales, y los registros serán accesibles para los alumnos y docentes.

- d. Los Docentes serán responsables de llevar el control de asistencia y reportar cualquier anomalía o irregularidad a la coordinación académica correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LOS PAGOS

Artículo 74. Los pagos por concepto de inscripción, reinscripción, colegiaturas, equivalencias, revalidación, y de los servicios en general, deben cubrirse en los primeros 10 días naturales de cada mes, la demora en el pago por alguno de los conceptos anteriormente descritos causará los recargos correspondientes.

Artículo 75. El alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en el Departamento de Finanzas de la EAEU, con base a las disposiciones para tal efecto.

Artículo 76. La Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios aceptará los siguientes métodos de pago:

- a. Depósito Bancario
- b. Transferencia Bancaria
- c. Pago en la recepción con Tarjeta de Crédito o Débito
- d. Pago en Efectivo

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE COLEGIATURAS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 77. La EAEU establecerá los periodos en los cuales los alumnos deberán cubrir las colegiaturas y/o otros servicios educativos con las facilidades y restricciones siguientes:

- I. Todo alumno inscrito a Licenciatura pagará su colegiatura dentro de los primeros diez días naturales de cada mes según el importe acordado al inscribirse. (36 colegiaturas)
- II. Todo alumno inscrito a Posgrado pagara su colegiatura dentro de los primeros diez días naturales de cada mes según importe acordado al inscribirse. (24 colegiaturas)
- III. Al realizarse el pago adelantado de 4, 8 o 12 mensualidades obtendrá un descuento, el importe del mismo y la fecha máxima de pago se dará a conocer previamente al inicio del ciclo escolar por este Departamento.

Artículo 78. Se entenderá como otros servicios educativos los siguientes:

I. De las Cuotas especiales

- a. Seguro de accidentes escolares, este seguro deberá cubrirse junto con la Inscripción o Reinscripción según sea el caso. El importe se dará a conocer previamente al inicio del ciclo escolar por este Departamento. (Aplica sólo para Licenciatura)

- b.** Convención Biointegra y Bioarte, este importe deberá cubrirse en 1ro, 4to y 7mo de Licenciatura y 1ro y 4to de Posgrado
- c.** Uniformes, todo alumno de nivel Licenciatura deberá adquirir 2 conjuntos deportivos o un juego de 4 playeras, el importe se les dará a conocer previamente al inicio del ciclo escolar por este Departamento.
- d.** Campamento Guerrero, todo alumno de Licenciatura deberá asistir a dicho campamento en el mes de julio, el importe se les dará a conocer previamente al inicio del ciclo escolar por este Departamento.
- e.** Kardex, Constancia simple, Constancia con calificaciones, Impresión de Credencial de Estudiante, Certificado Parcial, Certificado Total, Carta Pasante etc. el importe se les dará a conocer previamente al inicio del ciclo escolar por este Departamento.

II. De las Devoluciones

- a. Alumnos de nuevo ingreso y/o matriculados.** Una vez iniciadas las clases no procederá ningún reembolso por concepto de inscripción, reinscripción y/o colegiaturas, en caso de que el estudiante decida no ingresar a la Institución, ni en el caso de pagos parciales. Después de las fechas indicadas no procederá ningún reembolso.
- b. Bajas definitivas.** En este caso se realizará la devolución a los alumnos que realizaron pago adelantado y presentan baja definitiva antes de terminar el período. Se devolverá el importe de acuerdo con la fecha de baja.
- c. Bajas temporales.** En el caso de alumnos que realizaron pago adelantado, no aplicará devolución. Su saldo se mantendrá a favor para el siguiente período.

- d.** En relación con las aclaraciones solicitadas por saldos a favor, para tramitar devolución, se deberá presentar el recibo original de pago que generó el saldo a favor. Para realizar este trámite se deberá incluir la siguiente documentación:

Carátula del estado de cuenta bancaria para depósito. La cuenta deberá estar a nombre del alumno, padre o tutor.

- a.** Recibo original de pago
- b.** Copia de Identificación oficial
- c.** No. De CFDI (factura), y carta aceptación de cancelación de este. Se realizarán por transferencia bancaria, en las fechas de acuerdo con el calendario de devoluciones.

III. De los Exámenes

- a.** Los exámenes extraordinarios, título de suficiencia, y demás que contemplen los reglamentos académicos de los diversos niveles educativos, se tramitarán y pagarán en las fechas marcadas para cada caso en el calendario escolar, el importe se les dará a conocer previamente al inicio del ciclo escolar por este Departamento.
- b.** Titulación. El pago de derechos se dará a conocer previamente por este Departamento.

Artículo 79. No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a las Instalaciones de la EAEU la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a las y

los alumnos, al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a las y los alumnos.

CAPÍTULO XI DE LA CONDUCTA DEL ALUMNO

Artículo 80. El presente Reglamento General EAEU se aplica de forma obligatoria a todos los grupos dentro de la institución. La observancia de este reglamento es crucial para mantener la organización y el funcionamiento eficiente de la universidad.

En este contexto, la conducta de los alumnos desempeña un papel fundamental en la creación de un ambiente académico y social propicio para el aprendizaje y el desarrollo integral. Cada estudiante es responsable de actuar de manera que no solo respete las normas establecidas, sino que también contribuya a un clima de respeto, colaboración y crecimiento.

Artículo 81. Los alumnos de la EAEU deberán adherirse a los siguientes principios de conducta:

- I. Respeto. Valorar y considerar las diferencias de opiniones, culturas y antecedentes de todos los miembros de la comunidad.
- II. Integridad Académica. Promover la honestidad y la transparencia en todas las actividades académicas, evitando el plagio y el fraude.
- III. Solidaridad y Colaboración. Fomentar un ambiente de apoyo mutuo y trabajo en equipo, donde los estudiantes se ayuden entre sí.
- IV. No Discriminación. Rechazar cualquier forma de discriminación y acoso, garantizando un ambiente inclusivo y seguro para todos

- V.** Responsabilidad Social. Involucrarse en la comunidad y en actividades que beneficien a la sociedad, promoviendo el compromiso cívico.
- VI.** Compromiso con la Excelencia. Buscar la mejora continua y el desarrollo personal y académico a través del esfuerzo y la dedicación.

Artículo 82. Los siguientes comportamientos son considerados inaceptables y estarán sujetos a las sanciones que a continuación se detallan:

I. Violaciones de la honestidad académica:

- a.** Cualquier acto que comprometa la integridad del proceso educativo, copiar en exámenes, presentar trabajos ajenos como propios y adjudicación de actividades de aprendizaje (tareas).
- b.** El plagio de trabajos y actividades de aprendizaje provocará no acreditar la asignatura.

II. Conducta violenta o agresiva:

- a.** Cualquier forma de agresión, ya sea física o verbal, hacia otros miembros de la comunidad, esto incluye amenazas, bullying y cualquier acción que ponga en riesgo la seguridad o bienestar de otros.
- b.** Dirigirse de manera irrespetuosa o con lenguaje soez hacia sus compañeros, docentes, administrativos y directivos.
- c.** Participar en cualquier tipo de riñas o manifestación de violencia física o verbal.

- d. Portar y usar armas blancas o de fuego, así como el ingreso de sustancias.
- e. Ingresar a la Institución bajo los efectos del alcohol o alguna otra sustancia.
- f. Fumar o ingerir bebidas alcohólicas, **así** como inducir a otros compañeros a realizarlo.
- g. Tomar fotografías, audio y videos de alumnos y docentes sin consentimiento de ellos, así como publicarlos en redes sociales.

III. Discriminación y acoso:

- a. Cualquier acto de discriminación o acoso por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica personal.

IV. Destrucción de propiedad:

- a. Dañar o vandalizar bienes de la universidad o de otros estudiantes y miembros de la comunidad.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 83. Son derechos de los alumnos, además de las contenidas en otros ordenamientos de la EAEU las siguientes:

- I.** Derecho a recibir de la EAEU, los servicios educativos que imparte y a obtener la documentación que acredite y certifique sus estudios, previo cumplimiento de sus obligaciones y requisitos correspondientes;
- II.** Recibir en todo momento un trato digno, respetuoso y atento, alejado del acoso y hostigamiento, tanto del personal académico, administrativo y directivo, como del resto de estudiantes que conjuntamente integran la comunidad académica del EAEU, de tal forma que se procure un clima académico adecuado para potenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado;
- III.** Cursar los estudios de conformidad con el orden previsto en los planes y programas de estudios vigentes, en la fecha de la inscripción y de acuerdo con el tiempo de permanencia estipulado para la conclusión de los mismos;
- IV.** Recibir el número de horas previstas para cada asignatura, en los planes y programas de estudio, horario y lugar previamente establecidos;
- V.** Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros estudiantes para el óptimo desarrollo de su formación académica;
- VI.** Conocer el contenido, desarrollo y los resultados de los programas de las asignaturas de su plan de estudios, así como del procedimiento de evaluación, previo al inicio de las mismas;
- VII.** Ser evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en cada asignatura y conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones;
- VIII.** Participar en actividades de investigación, preservación y difusión de la cultura, como parte de su formación profesional integral;

- IX.** Recibir información oportuna en relación con el contenido de los planes y programas de estudios, de las actividades académicas que el EAEU desarrolle y de los trámites escolares;
- X.** Recibir orientación oportuna relacionada con la organización y funcionamiento del EAEU;
- XI.** Obtener asesoría académica cuando presente dificultades en su proceso de aprendizaje;
- XII.** Contar con los espacios y medios básicos para expresarse libremente dentro de un marco de respeto;
- XIII.** Realizar el servicio social y las prácticas profesionales según su plan de estudios;
- XIV.** Participar en actividades deportivas, sociales y culturales que el EAEU establezca;
- XV.** Recibir una credencial que lo identifique como estudiante del EAEU;
- XVI.** Ser candidato y solicitar beca, de acuerdo con los requisitos que correspondan;
- XVII.** Utilizar las instalaciones del EAEU de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- XVIII.** Participar en la evaluación de sus docentes;
- XIX.** Participar en programas de movilidad del EAEU, previo cumplimiento de requisitos;

- XX.** Recibir una vez concluidos sus estudios y el trámite correspondiente, los documentos que acrediten legalmente los estudios cursados, previo pago de los derechos correspondientes, y
- XXI.** Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos internos aplicables.
- XXII.** Recibir clases de 50 minutos efectivos, considerando 5 minutos de descanso entre clase y clase o en caso de 2 o más horas seguidas, se le deberá cubrir la suma total de los minutos, y la aplicación de los descansos.
- XXIII.** Participar en alguna disciplina deportiva que la Institución ofrece, para integrar las selecciones respectivas a fin de representar a la Institución en los torneos organizados por la Secretaría de Educación Pública, o por otras Instituciones con las que se tenga convenios de esta naturaleza.

CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 84. Son obligaciones de los alumnos, además de las contenidas en otros ordenamientos del EAEU las siguientes:

- I.** Conocer y cumplir las disposiciones del Reglamento y demás normatividad interna de la EAEU.
- II.** Actuar con integridad y practicar los valores institucionales durante su estancia en el EAEU.

- III.** Asistir y participar en las actividades académicas con motivo del plan de estudios que cursan en el EAEU.
- IV.** Comprometer su mejor desempeño para estudiar y acreditar adecuadamente todas las asignaturas correspondientes a su programa de estudios, en el orden y secuencia establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- V.** Realizar los trámites para obtener su credencial que lo acredite como estudiante del EAEU, portarla en forma permanente al interior de las instalaciones y exhibirla como identificación cuando sea requerida para ello.
- VI.** Realizar en su caso las prácticas profesionales y el servicio social correspondiente a su plan de estudios.
- VII.** Usar de manera responsable y adecuada las instalaciones, aulas mobiliario, equipos de cómputo, laboratorios, maquinaria, gimnasios, materiales escolares y bibliográficos, y demás bienes que conforman el patrimonio del EAEU;
- VIII.** Usar de forma responsable y adecuada los servicios que proporciona la EAEU, tales como el acceso a internet, servicios médicos, entre otros.
- IX.** Mantener la disciplina y el prestigio del EAEU.
- X.** Cubrir de acuerdo con el calendario de pagos, las cuotas de inscripción, reinscripción, mensuales y otros servicios que para cada ciclo o período escolar se establezcan.
- XI.** Abstenerse de realizar conductas o actos contrarios al objetivo de la EAEU;

- XII.** Entrar o permanecer en las instalaciones de la EAEU dentro de los horarios establecidos para tal efecto.
- XIII.** Atender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir cualquier accidente dentro de las instalaciones.
- XIV.** Hacer buen uso de los teléfonos y medios de comunicación, así como del equipo de cómputo y electrónico del EAEU.
- XV.** Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LOS TIPOS DE BAJAS

Artículo 85. Se entiende por baja la suspensión temporal o definitiva de las actividades académicas de los alumnos inscritos de la EAEU por causas señaladas en el presente reglamento.

Artículo 86. Se entenderá por baja temporal al alumno que solicite posponer sus estudios de Licenciatura o Posgrados, tendrá derecho a reanudar sus estudios bajo la normatividad de la Secretaría de Educación, después del tiempo curricular señalado y siempre cuando el plan de estudios se encuentre vigente.

- I.** Causara baja temporal a los alumnos que:
 - a.** estando inscritos, abandonen sus estudios, por un periodo de dos meses consecutivos.
 - b.** A solicitud del interesado.

c. Por bajo rendimiento escolar

d. Por mala conducta.

Artículo 87. Se entenderá por baja definitiva a la renuncia voluntaria del alumno a los derechos, obligaciones y baja del programa académico al cual está inscrito, además de los derechos de reinscripción, la baja definitiva es irrevocable y no permite la reincorporación.

Artículo 88. El estudiante que no asista durante dos periodos consecutivos sin causa justificada será dado de baja definitiva.

CAPÍTULO XV DE LOS JUSTIFICANTES E INASISTENCIAS

Artículo 89. Los alumnos de la EAEU podrán solicitar permiso de ausencia a la Coordinación Académica, esta se justificará siempre y cuando las razones de las mismas sean válidas.

- I. Las inasistencias que la Coordinación Académica tiene autorizados justificar son:
 - a. **Enfermedad:** Ausencias por motivos de salud deberán ser justificadas con receta médica señalando el diagnostico que amerite la ausencia, incapacidad expedida por el IMSS o ISSSTE o un certificado médico.
 - b. **Compromisos laborales:** Deberán ser justificadas con una carta expedida por la institución a la que presta sus servicios, esta debe ser membretada y marcar los días a justificar.
 - c. **Compromisos Personales:** Ausencias por motivos personales importantes, se someterá a consideración de las autoridades académicas.

d. Emergencias: Las emergencias imprevistas deberán ser comunicadas al Instituto a la mayor brevedad posible y justificadas posteriormente.

Artículo 90. El justificante deberá ser solicitado en un lapso de 48 a 72 horas como máximo de la inasistencia, después de ese periodo el alumno ya no podrá justificar, a excepción casos de emergencia.

Artículo 91. La ausencia del alumno no lo exime de la entrega de sus, tareas, prácticas y/o proyectos asignados durante su ausencia.

CAPÍTULO XVI OTROS SERVICIOS

Artículo 92. La Dirección de Control Escolar de la EAEU a petición del alumno expedirá los documentos que requiera para acreditarse como tal, cubriendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, otorgando como otros servicios además de los ya establecidos los siguientes.

- I. Credencial de estudiante
- II. Constancias de estudio
- III. Historial académico
- IV. Constancias con calificaciones
- V. Diplomas
- VI. y demás servicios que solicite

TÍTULO CUARTO BECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93. Se entiende por beca para efectos del presente reglamento como aquel apoyo económico brindado por la EAEU consistente en la exención del pago de un porcentaje de la colegiatura.

Artículo 94. Para contribuir a la equidad en educación, con fundamento en lo previsto en los artículos 149 **fracción III** de la Ley General de Educación y 70 de la Ley General de Educación Superior, el EAEU otorgará becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de la matrícula inscrita para todos los programas de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario.

Artículo 95. La Rectoría de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios es el área que se encarga de operar y controlar el sistema de becas.

Para tal efecto, esta área difunde, recibe y remite al Comité de Becas SEP las solicitudes para su análisis y autorización, además de mantener un seguimiento académico y de conducta de los alumnos favorecidos por la institución con el otorgamiento de una beca.

Artículo 96. El presente **reglamento** tiene el propósito que el interesado conozca la normatividad que rige el sistema de becas.

Artículo 97. Las Becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas que haya establecido la institución.

En los casos de exención parcial deberá ser equivalente a 25, 50 o 75% del total de dicha cuota, tendrá vigencia de un ciclo escolar completo o su equivalente en la modalidad educativa correspondiente con base al calendario escolar oficial difundido por la Secretaría de Educación.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE BECAS

Artículo 98. La Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios otorgará los siguientes tipos de becas:

- I. Beca Secretaría de Educación Pública
- II. Beca Deportiva
- III. Beca Cultural

Artículo 99. La Becas Secretaría de Educación Pública están regidas por una serie de normas y procedimientos diseñados para garantizar un proceso justo y transparente, incluyendo la normatividad establecida en la convocatoria que emite la Dirección de Becas de la misma dependencia.

Artículo 100. La beca deportiva consiste en el otorgamiento de un porcentaje que puede ir desde un 25% hasta un 100% para aquellos alumnos que sean atletas de alto rendimiento que tengan resultados sobresalientes a nivel nacional e internacional.

- I. El alumno deberá ser atleta y cumplir con las siguientes características:

- a. Atleta en competencias nacionales;
- b. Atleta en competencias panamericanas;
- c. Atleta en competencias olímpicas; y
- d. Atleta en competencias mundiales.

Artículo 101. La beca cultural consiste en el otorgamiento de un porcentaje que puede ir desde un 25% hasta un 100% para aquellos alumnos que sean agentes culturales y artísticos que tengan resultados sobresalientes a nivel nacional e internacional.

- I. El alumno deberá ser un destacado agente cultural y artístico y cumplir con las siguientes características:
 - a. Agente cultural y artístico con reconocimientos y participaciones regionales;
 - b. Agente cultural y artístico con reconocimientos y participaciones nacionales; y
 - c. Agente cultural y artístico con reconocimientos y participaciones internacionales.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN

Artículo 102. La publicación de la convocatoria para el otorgamiento de la Beca Secretaría de Educación Pública se hará a través de coordinación académica de la EAEU de cada nivel educativo a través de sus diferentes medios electrónicos, físicos, plataformas y redes sociales.

Artículo 103. Los interesados en solicitar beca Secretaría de Educación Pública, Deportiva y Cultural deben imprimir la solicitud correspondiente proporcionada por su Coordinación Académica EAEU, cubriendo los siguientes requisitos:

- I.** Para alumnos de nuevo ingreso de nivel Licenciatura:
 - a.** Llenar formato de beca vigente y pegar fotografía reciente tamaño infantil en el mismo.
 - b.** Pagar inscripción antes de entregar la documentación correspondiente.
 - c.** Copia del certificado de terminación de estudios de bachillerato o equivalente
 - d.** Constancia de estudios con calificaciones
 - e.** Promedio mínimo general del bachillerato de ocho puntos cinco (8.5).
- a.** Presentar constancia reciente de ingresos (la cual será máximo de un mes anterior a la entrega de la solicitud) de quien dependa económicamente el aspirante; en el caso de que reciba apoyo de más de una persona, debe anexar el comprobante de todos; en el supuesto de que no cuenten con esta, reportaran sus ingresos bajo protesta de decir verdad por escrito, avalado por dos testigos que no sean familiares, los cuales asentarán sus datos generales y adjuntarán copia de su credencial de elector.
- b.** Comprobante de domicilio actual (del mes en que se entrega la solicitud o el inmediato anterior).
- c.** Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

- d.** Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el EAEU y anexar la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
- e.** Cuando dos o más aspirantes a beca sean integrantes de una misma familia, la suma de los porcentajes entre ellos, no podrá rebasar el 100% de beca.

II. Para alumnos de nuevo ingreso de Posgrados:

Llenar formato de beca vigente y pegar fotografía reciente tamaño infantil en el mismo.

- a.** Pagar inscripción antes de entregar la documentación correspondiente.
- b.** Promedio mínimo de ocho puntos cinco (8.5).
- c.** Presentar constancia reciente de ingresos (la cual será máximo de un mes anterior a la entrega de la solicitud) de quien dependa económicamente el aspirante; en el caso de que reciba apoyo de más de una persona, debe anexar el comprobante de todos; en el supuesto de que no cuenten con esta, reportaran sus ingresos bajo protesta de decir verdad por escrito, avalado por dos testigos que no sean familiares, los cuales asentaran sus datos generales y adjuntarán copia de su credencial de elector.
- d.** Comprobante de domicilio actual (del mes en que se entrega la solicitud o el inmediato anterior).
- e.** Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

- f. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el EAEU y anexar la documentación comprobatoria que se señale en la misma.

Artículo 104. Los alumnos interesados de Licenciatura y Posgrados que soliciten renovación de beca Secretaría de Educación deberán imprimir la solicitud correspondiente proporcionada por su Coordinación Académica EAEU, cubriendo los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en la universidad.
- b. Llenar formato de beca vigente cumpliendo en su totalidad.
- c. Adjuntar historial académico impreso.
- d. Contar con el promedio mínimo del último ciclo escolar de ocho punto cinco (8.5).
- e. Entregar constancia reciente de ingresos (la cual será de, máximo, un mes anterior a la entrega de la solicitud) de quien dependa económicamente el aspirante; en el caso de que reciba apoyo de más de una persona, debe anexar el comprobante de todos; en el supuesto de que no cuenten con esta, reportaran sus ingresos bajo protesta de decir verdad por escrito, avalado por dos testigos que no sean familiares, los cuales asentaran sus datos generales y adjuntaran copia de su credencial de elector.
- f. Entregar comprobante de domicilio (del mes en que se entrega la solicitud o el inmediato anterior).
- g. Entregar copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

- h. Presentar copia del Oficio Resolutivo de Beca correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior.
- i. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios y anexar la documentación comprobatoria que se señale en la misma.
- j. Cuando dos o más aspirantes a beca sean integrantes de una misma familia, la suma de los porcentajes entre ellos, no podrá rebasar el 100% de beca.
- k. Estos requisitos se encuentran supeditados a lo dictado por la Secretaría de Educación referente al tema de Becas y pueden cambiar dependiendo de la legislación vigente.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL BECARIO

Artículo 105. Son derechos de los alumnos becarios los siguientes:

- I. Recibir en tiempo y forma por parte de la Coordinación Académica de la EAEU la asesoría y requisitos que deberán presentar los aspirantes que deseen contar con alguno de los tipos de becas descritos en el capítulo III **artículo** 106 fracción I, II, III, IV del presente reglamento.
- II. Recibir en tiempo y forma por parte de la Coordinación Académica de la EAEU su resolutive de beca.
- III. Respetar el porcentaje otorgado durante el ciclo escolar correspondiente.
- IV. En caso de que el alumno se encuentre imposibilitado para realizar el trámite de solicitud de beca este podrá hacerlo a través de su tutor.

- V. El alumno que no haya sido seleccionado en alguno de los tipos de beca podrá presentar su inconformidad por escrito ante la rectoría en un plazo de tres días hábiles
- VI. Todos los trámites de solicitud de beca son gratuitos y en ningún caso su gestión y otorgamiento podrá condicionarse a pago, remuneración o dádiva.

Artículo 106. Son deberes de los alumnos becarios los siguientes:

- I. haber aprobado todas las materias curriculares del último ciclo escolar.
- II. Para que el alumno pueda renovar la beca, deberá haber aprobado todas sus materias curriculares y mantener el promedio mínimo de 8.5.
- III. El aspirante a cualquiera de los tipos de beca otorgadas por la EAEU deberá revisar y dar seguimiento a su proceso ante la Coordinación académica de la misma institución.
- IV. El alumno becado deberá acudir a recoger el resolutivo de beca ante la autoridad correspondiente, ya sea de renovación o por primera vez.

CAPÍTULO V TÉRMINO Y CANCELACIÓN DE BECA

Artículo 107. Son causas de cancelación de la beca, las siguientes:

- I. Cuando se lleven a cabo acciones que afecten la integridad de la Institución (falsificación o alteración de calificaciones, documentos oficiales, etc.).

- II. Cuando el alumno presente ataques o agresiones de palabra o acción en contra de cualquier autoridad de la EAEU.
- III. Divulgar o hacer uso personal o para terceros de información considerada como confidencial por cualquiera de las áreas operativas que conforman la EAEU.
- IV. Haber proporcionado información o documentación falsa para su obtención.
- V. Incurrir en conductas contrarias al presente reglamento.
- VI. La suspensión de sus estudios.

TÍTULO QUINTO DE LA MOVILIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. El presente título y los capítulos que lo conforman tienen como finalidad regular los mecanismos relacionados con la movilidad estudiantil, fundamentados en los planes y programas académicos ofrecidos por la EAEU, en cumplimiento con los lineamientos de la educación superior. Asimismo, se contemplan disposiciones para la movilidad del personal docente de la institución.

(La movilidad es el proceso mediante el cual, el personal académico y alumnos realizan estadías en otras instituciones educativas públicas y privadas con la finalidad de coadyuvar a la formación profesional mediante un plan de trabajo entre las instancias participantes, mediante convenios de colaboración)

Artículo 109. La EAEU se propone fortalecer profesionalmente a sus docentes y alumnos, asegurando que se mantengan a la vanguardia y logren una formación integral de excelencia.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 110. La Dirección Académica de la EAEU será el área designada para elaborar y emitir la convocatoria coadyuvando a la celebración de convenios nacionales e internacionales con otras instituciones educativas de la misma denominación.

Artículo 111. Las convocatorias de movilidad nacional e internacional se publicarán a través de los medios de comunicación impresos, electrónicos y plataformas digitales del Instituto, con el fin de que alumnos y docentes que deseen participar logren realizar y entregar en tiempo y forma los requisitos establecidos en el capítulo IV del presente título

La Dirección Académica de la EAEU llevará a cabo reuniones de carácter informativo, al menos una vez por periodo escolar, en las que se tratarán los requisitos, procedimientos e información pertinente respecto a los programas y procedimientos de movilidad.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 112. Para participar en los programas de movilidad, los estudiantes o docentes interesados deberán cumplir con los requisitos estipulados en el presente reglamento general, así como en las convocatorias pertinentes y en los acuerdos o convenios establecidos entre la EAEU y otras instituciones educativas.

Los estudiantes que deseen participar en un programa de movilidad deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar cursando el séptimo cuatrimestre;

- II. No estar en el noveno cuatrimestre;
- III. Poseer un promedio mínimo de 8.0;
- IV. No tener deudas académicas ni administrativas;
- V. Dominar el idioma del país de destino en un 90%;
- VI. Asumir los gastos asociados a la movilidad (seguro médico, alojamiento, alimentación, etc.);
- VII. Cumplir con los requisitos del convenio del lugar de estadía.

Artículo 113. Los estudiantes en intercambio deberán:

- I. Estar matriculados en alguno de los programas académicos de la universidad de origen;
- II. Haber completado al menos el 50% de las materias de su plan de estudios;
- III. Completar la solicitud de movilidad estudiantil;
- IV. Presentar un historial académico oficial de la universidad de origen;
- V. Proporcionar una carta que exponga los motivos por los cuales desea realizar una estancia de movilidad en la EAEU
- VI. Incluir una copia de una identificación con fotografía;

- VII. Poseer la documentación que acredite su estancia en el país;
- VIII. Presentar constancia de contar con una póliza de seguro de gastos médicos mayores vigente;
- IX. Cumplir con el Reglamento General de la EAEU;
- X. Respetar el convenio de colaboración.

CAPÍTULO IV DE LOS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 114. La EAEU fomentará la movilidad con el fin de complementar y enriquecer la formación académica, así como de integrar la dimensión internacional/intercultural en la enseñanza, la investigación y el servicio institucional. El objetivo es establecer relaciones formales de cooperación y colaboración entre dos o más IES.

Artículo 115. Los convenios de movilidad estudiantil deberán incluir disposiciones sobre admisión, reconocimiento de créditos académicos, derechos y responsabilidades de los estudiantes, así como los procedimientos para la selección de candidatos y la duración de la movilidad.

Artículo 116. La Rectoría y la Dirección Académica realizarán convenios nacionales e internacionales con otras instituciones educativas verificando su concordancia con los planes y programas de estudios ofertados por el Instituto, y su estricto cumplimiento y vigencia.

Artículo 117. Los convenios de movilidad estudiantil deberán incluir disposiciones relacionadas con la admisión, y de ser el caso, el reconocimiento de créditos académicos, los derechos y responsabilidades de los estudiantes, así como los

procedimientos para la selección de candidatos y la duración de la movilidad.

Artículo 118. Los convenios de movilidad docente definirán los objetivos de la movilidad, los procedimientos para la selección de alumnos y docentes participantes, la duración de la movilidad, las obligaciones académicas y administrativas, así como los beneficios y responsabilidades de los involucrados.

Artículo 119. La existencia de un convenio previamente firmado será un requisito esencial para la implementación de los programas de movilidad.

CAPÍTULO V PROCESO DE LA MOVILIDAD

Artículo 120. La movilidad se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Publicación de la convocatoria;
- II. Presentación de solicitud en escrito libre dirigida a la Dirección Académica de la EAEU;
- III. La Dirección Académica revisará, integrará y remitirá el expediente a la Rectoría para su autorización.

Artículo 121. La movilidad de estudiantes procedentes de otra Institución ya sea nacional o extranjera, se llevará a cabo conforme a:

- I. Presentación de la solicitud por parte de la institución de origen;
- II. La Dirección Académica de la EAEU revisará la disponibilidad del espacio solicitado;

- III. La Dirección Académica de la EAEU otorgara una carta de aceptación a la institución de origen.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD DOCENTE

Artículo 122. Los académicos de la EAEU deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con al menos dos años de antigüedad en la docencia;
- II. Tener la formación académica que exija la institución de destino;
- III. Acreditar un dominio del 90% del idioma del país al cual se trasladarán;
- IV. Asumir los gastos generados por la movilidad;
- V. Respetar los términos establecidos en el convenio del lugar de residencia.

Artículo 123. Los docentes visitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ajustarse a la normatividad de la EAEU;
- II. Demostrar un 90% de dominio del idioma español;
- III. Cubrir los costos derivados tanto de la movilidad como de la estancia;
- IV. Cumplir con las condiciones del convenio acordado.

CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACIÓN DE LA MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 124. La movilidad podrá ser cancelada en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. En caso de emergencia de salud que comprometa la seguridad o el bienestar del estudiante o docente, como enfermedad grave, accidente o pandemia, que puedan llevar a la cancelación o aplazamiento del programa de movilidad;
- II. Si ocurre una situación de inseguridad en el país de destino que ponga en riesgo inminente la vida o integridad de los participantes, como conflictos armados, desastres naturales o amenazas graves;
- III. Por no cumplir con los requisitos académicos, administrativos o legales necesarios para participar en el programa de movilidad;
- IV. Si la institución anfitriona enfrenta un cierre o interrupción inesperada que impida continuar con el programa;
- V. En caso de que cambios en las políticas de visa o inmigración del país de destino limiten la posibilidad de los participantes para ingresar o permanecer en dicho país;
- VI. En situaciones personales graves y justificadas, como problemas familiares inesperados o imprevistos que afecten la posibilidad del participante de completar el programa, siendo la cancelación en estos casos una opción voluntaria a solicitud del participante;

- VII. Por no cumplir con las obligaciones contractuales entre la institución de origen y la institución de destino;
- VIII. Si faltan documentos o permisos indispensables, tales como visas, pasaportes válidos u otros requisitos legales;
- IX. Ante cambios importantes e imprevistos en las condiciones del programa de movilidad, como la suspensión de cursos o proyectos de investigación esenciales;
- X. Si se presentan eventos imprevisibles e inevitables, fuera del control de los participantes, como desastres naturales, crisis económicas globales o conflictos internacionales, o cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito;
- XI. Si se determina que la movilidad de un participante es incompatible con los objetivos académicos, profesionales o culturales del programa;
- XII. Por no cumplir con los plazos o fechas límite fijados para la movilidad, como inscripciones, matrículas o trámites administrativos;
- XIII. En caso de infracciones graves de conducta o violaciones significativas de las normas institucionales;
- XIV. Si el participante incurre en un delito o infracción administrativa grave;
- XV. Si se considera que la participación de un estudiante o docente constituye una amenaza para la seguridad nacional o la seguridad de la institución anfitriona;

XVI. En cualquier otra circunstancia prevista en este reglamento o en la normativa institucional aplicable, tanto de la EAEU como de la institución de destino.

Es importante que la propuesta se analice y se consulte con sus directivos, dé aceptarla le solicito con toda atención su conformación

TITULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPITULO I DEL SERVICIO SOCIAL DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 125. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son con el objeto de regular los lineamientos para la prestación de Servicio Social de los alumnos de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios.

Artículo 126. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la Sociedad y el Estado.

Artículo 127. El presente título y los capítulos que lo integran establecen las bases y fija los lineamientos en apego a lo que establece la Ley Reglamentaria de Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la ciudad de México.

Artículo 128. Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Artículo 129. El Servicio Social de los estudiantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- IV. Extender y aplicar los adelantos de la ciencia, tecnología y cultura en beneficio del Estado y la sociedad.
- V. Coadyuvar en la formación académica del prestador, en los rubros de la investigación, docencia y servicio

Artículo 130. El Servicio Social se identifica con un conjunto de acciones sistemáticas de solidaridad nacional y se constituye en un requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 131. El Servicio Social por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.

Artículo 132. Los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de la normatividad vigente aplicable.

Artículo 133. Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social

distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.

Artículo 134. El Servicio Social deberá cubrirse en aquellos planes y programas de Licenciatura de la EAEU y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la Nación.

Artículo 135. La prestación de Servicio Social será en Instituciones Públicas de cualquiera de los tres niveles de Gobierno: Federal, Estatal o Municipal. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se autorizará Servicio Social en Instituciones diferentes al marcado en el presente reglamento.

Artículo 136. El número de horas requerido para la prestación del servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté inscrito el alumno. El número de horas requerido para la prestación del servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas, sin contravenir lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Artículo 137. La prestación de Servicio Social será acorde a las competencias y habilidades que el alumno desarrolle durante su formación profesional.

Artículo 138. Los alumnos prestadores de Servicio Social deberán realizar actividades a fines a su perfil profesional.

Artículo 139. La Dirección de Servicio Social de la EAEU publicará y difundirá por los diferentes medios de comunicación, los programas de servicio social, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad estudiantil.

Artículo 140. Son requisitos para prestar el servicio social, los siguientes:

- I. Haber cubierto un mínimo del 70% de créditos académicos del programa de estudios o su equivalente, los alumnos del EAEU realizarán su Servicio Social a partir del 6° cuatrimestre.
- II. Presentar ante la Dirección de Servicio Social, la solicitud inscripción de Servicio Social, la cual deberá contener:
 - a. Datos generales y matrícula del Alumno.
 - b. Licenciatura que se curse actualmente
 - c. Datos de la Institución o dependencia donde pretende realizar el Servicio Social.
- III. La Dirección de Servicio Social de la EAEU extenderá una carta de presentación del prestador dirigida al responsable de la institución o dependencia donde realizará el servicio social esta carta de presentación deberá contener los siguientes datos:
 - a. Datos del responsable de la dependencia donde se realizará el servicio social
 - b. Nombre del alumno
 - c. Matrícula
 - d. Licenciatura Inscrito

- e.** Cuatrimestre en curso
 - f.** Fecha de expedición
 - g.** Nombre y firma del director de la EAEU
 - h.** Sello del EAEU
- IV.** La carta de presentación tendrá una vigencia de 3 de días hábiles a partir de su expedición deberá entregarse por duplicado (original/acuse).
- V.** La admisión de los prestadores deberá ser notificada mediante una carta de aceptación extendida por la dependencia donde se realizará el servicio social dicho documento deberá contener los siguientes datos.
 - a.** Nombre del director de la EAEU
 - b.** Nombre del alumno
 - c.** Licenciatura Inscrito
 - d.** Matricula
 - e.** Confirmación de admisión
 - f.** Nombre de la dependencia donde prestará el servicio
 - g.** Fecha de inicio

- h. Actividades a realizar
- i. Fecha de expedición
- j. Nombre y firma del responsable
- k. Sello de la dependencia

Artículo 141. La Dirección de Servicio Social de la EAEU Supervisará y evaluará los avances alcanzados en los programas de servicio social en coordinación con la dependencia a la que se le presta el servicio.

Además, recibirá y revisará los informes bimestrales que presenten los alumnos de servicio social los cuales deberán describir el siguiente:

- a. Periodo bimestral
- b. Actividades realizadas durante el periodo
- c. Nombre y firma del alumno
- d. Nombre y firma del responsable
- e. Sello de la dependencia

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 142. La Dirección de Servicio Social de la EAEU es la entidad responsable de dar seguimiento a la realización, modificación o cancelación de convenios.

Artículo 143. Para la realización del Servicio Social deberá ser previamente pactado un convenio de colaboración, donde intervendrán la Dirección de Servicio Social de la EAEU y la dependencia Federal, Estatal o Municipal donde se prestará el Servicio Social dicho convenio se basará en una relación de igualdad entre ambas instituciones y estará debidamente sustentado y alineado a la normativa institucional y demás normativas aplicables.

- I. Los convenios serán revisados y validados por la Rectoría y la Dirección de Servicio Social este mismo deberá contener las condiciones y requisitos siguientes:
 - a. Ser a fin de las competencias profesionales del alumno
 - b. Garantizar condiciones de seguridad a fin de salvaguardar la integridad de los alumnos del EAEU.
 - c. Proporcionar el equipamiento y los materiales necesarios para la realización optima de su Servicio Social.
 - d. Estar legalmente constituida.
 - e. Tener capacidad para recibir y dar seguimiento a la formación de los alumnos de la EAEU.
 - f. Asegurar el desarrollo de las habilidades profesionales de los alumnos prestadores del servicio.

Artículo 144. Las Instituciones vinculadas no podrán condicionar la participación de los alumnos en el servicio social con cuotas económicas que cubran inversión o gasto de operación para la propia Institución.

Artículo 145. La Dirección de Servicio Social deberá contar con un catálogo actualizado de las Instituciones que estén disponibles para la realización del servicio social.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO

Artículo 146. Son Derechos de los alumnos de servicio social los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional.
- II. Obtener información adecuada y oportuna de parte de la Dirección de Servicio Social para el cumplimiento de su Servicio Social.
- III. Realizar actividades acordes con su Perfil Profesional, así como a sus habilidades y competencias durante la prestación de su servicio.
- IV. Desarrollar su servicio social en condiciones de seguridad y de buena convivencia que no dañen su integridad física como psicológica.
- V. El Alumno tendrá derecho a presentar cualquier inconformidad respecto a la atención recibida en la dependencia en la que presta el servicio, ante las autoridades de la EAEU.
- VI. El alumno de la EAEU tienen el derecho a solicitar su baja de la Institución en la que este prestando el servicio social por razones médicas o alguna situación de riesgo que afecte su integridad física o mental.
- VII. El alumno tiene derecho a justificar ante la Dirección de Servicio Social sus faltas por enfermedad por el fallecimiento de algún familiar o por algún problema de

fuerza mayor debiendo esta reportar ante la Instancia en la que el alumno se encuentra realizando el Servicio Social con el fin de no ser perjudicado.

- VIII.** El alumno de la EAEU tendrá derecho a ser liberado del de Servicio Social, una vez concluidas las horas o el tiempo correspondiente.
- IX.** Los prestadores de servicio que sean trabajadores de la Federación, del Gobierno del estado y los municipios, podrán solicitar que el desempeño de sus funciones sea validado como Servicio Social como lo menciona el artículo 136 del presente reglamento

Artículo 147. Son Obligaciones de los alumnos de servicio social los siguientes:

- I.** Presentarse ante la Dirección de Servicio Social en los tiempos estipulados además de cumplir en un 100% con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- II.** Llevar a cabo su servicio social con honestidad, honradez y actitud de servicio en el cumplimiento de sus actividades.
- III.** Realizar por escrito informes bimestrales de las actividades desarrolladas y presentarlos ante la Dirección de Servicio Social.
- IV.** Notificar por escrito a la Dirección de Servicio Social los casos de ausencia impidan cumplimiento del servicio.
- V.** Realizar los trámites correspondientes para la liberación del Servicio Social.
- VI.** Evitar realizar acciones que lesionen la imagen de la EAEU y que contravengan la reglamentación de la misma.

CAPITULO IV DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 148. Es facultad de dependencia a la que se le presto el servicio social, entregar la carta de liberación a los alumnos prestadores del servicio que hayan culminado con las horas establecidas en el artículo 139 del presente reglamento.

Artículo 149. La carta de liberación de servicio social deberá contener la siguiente información, la misma que deberá ser entregada a la Dirección de Servicio Social de la EAEU en hoja membretada.

- a. Nombre del alumno
- b. Nombre del Programa Académico en el que se encuentra Inscrito.
- c. Nombre de la dependencia donde se realizó el servicio social
- d. Departamento donde se realizaron las actividades de Servicio Social
- e. Periodo de Inicio, Conclusión y total de horas cumplidas
- f. Actividades realizadas durante la estancia
- g. Fecha de expedición
- h. Nombre y firma del responsable de la Institución donde se realizó el Servicio
- i. Sello de la Institución donde se realizó el Servicio

Artículo 150. Es responsabilidad del alumno hacer entrega de la carta de liberación a la Dirección de Servicio Social para dar continuidad a sus trámites correspondientes.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 151. Las medidas disciplinarias aplicables a los prestadores de servicio social son:

I. AMONESTACION VERBAL: cuando se incurra en:

- a. Indisciplina
- b. No acatar las disposiciones de la Institución receptora.
- c. No cumplir con los horarios establecidos
- d. Por inasistencia

II. AMONESTACIÓN POR ESCRITO: En los casos que exista incumplimiento en las actividades asignadas o se reincida en alguna falta.

III. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: Cuando se acumulen más de 3 faltas durante los seis meses o tres días en forma continua.

IV. BAJA EN EL SERVICIO, en los siguientes casos:

- a. Utilizar medios falsos para obtener su carta de liberación o no cumplir con las obligaciones señaladas en su programa de trabajo.

- b.** Por desempeñarse con falta de honestidad, honradez e integridad en el desempeño de su servicio.
- c.** No respetar a sus superiores, iguales y subalternos;
- d.** Abandonar el Servicio Social sin justificación o razón alguna
- e.** Cuando se acumulen más de 3 faltas durante los seis meses o tres días en forma continua.

Las medidas disciplinarias a que se refiere este artículo serán aplicadas por la Dirección de Servicio Social de la EAEU.

Artículo 152. No se reconocerán las horas o tiempo de Servicio Social en Instituciones con las que no se cuente con convenio de participación.

CAPITULO VI DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 153. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son con el objeto de regular los lineamientos para la prestación de Prácticas Profesionales de los alumnos de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios.

Artículo 154. Se entenderá por Prácticas Profesionales al conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación Profesional del alumno del EAEU, teniendo como objetivo la aplicar de los conocimientos, habilidades y aptitudes obtenidos dentro de la misma, así como la vinculación con el entorno social y productivo.

Artículo 155. Los presentes capítulos que lo integran establecen las bases y fijan los lineamientos para el desarrollo de sus Prácticas Profesionales.

Artículo 156. Las Prácticas Profesionales de los alumnos de la EAEU tendrá por objeto:

- I. Contribuir a la formación integral del alumno a través de la combinación de los conocimientos teóricos adquiridos dentro de la EAEU con los aspectos prácticos de la realidad profesional.
- II. Coadyuvar en la formación del alumnado con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional de acuerdo con su perfil profesional.
- III. Fortalecer y consolidar la vinculación de la EAEU con el entorno social y productivo;
- IV. Brindar al estudiante una experiencia laboral para encauzarlo en la empleabilidad en correspondencia con sus competencias y capacidades profesionales; y
- V. Ser fuente de información permanente para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio.

Artículo 157. Las Prácticas Profesionales serán obligatorias y serán reconocidas por la Dirección de Prácticas Profesionales de la EAEU.

Artículo 158. La prestación de Prácticas Profesionales será acorde a las competencias y habilidades que el alumno desarrolle durante su formación profesional.

Artículo 159. Los alumnos Practicantes deberán realizar actividades **afines** a su perfil profesional.

Artículo 160. La unidad receptora de las Prácticas Profesionales podrá ser entidad del sector público, social o privado del estado o del país, cuyos objetivos sean acordes con los que señala el presente reglamento.

Artículo 161. En caso de que el estudiante esté interesado en realizar sus Prácticas Profesionales en alguna Institución con la que no se tenga convenio, deberá notificarlo a la Dirección de Prácticas Profesionales para la formalización, proporcionando el nombre de la organización, el nombre y datos del contacto correspondiente.

Artículo 162. La Dirección de Prácticas Profesionales de la EAEU publicará y difundirá por los diferentes medios de comunicación, los programas de Prácticas Profesionales, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad estudiantil.

Artículo 163. El número de horas requerido para la prestación de Prácticas Profesionales será de 180 horas en un tiempo mínimo de 3 meses máximo de 3 años.

Artículo 164. Son requisitos para realizar Prácticas Profesionales, los siguientes:

- I. Haber cubierto un mínimo del 25% de créditos académicos del programa de estudios o su equivalente, los alumnos de la EAEU realizarán sus Prácticas Profesionales a partir del 3° cuatrimestre.
- II. Presentar ante la Dirección de Prácticas Profesionales de la EAEU, la solicitud inscripción de Prácticas Profesionales, la cual deberá contener:
 - d. Datos generales y matrícula del Alumno.
 - e. Licenciatura que se curse actualmente
 - f. Datos de la Institución o dependencia donde pretende realizar sus Prácticas Profesionales.

III. La Dirección de Prácticas Profesionales de la EAEU, extenderá una carta de presentación del prestador dirigida al responsable de la institución o dependencia donde realizarán las Prácticas Profesionales esta carta de presentación deberá contener los siguientes datos:

i. Datos del responsable de la dependencia donde se realizarán las Prácticas Profesionales Nombre del alumno

j. Matricula

k. Licenciatura Inscrito

l. Cuatrimestre en curso

m. Fecha de expedición

n. Nombre y firma del director de la EAEU

o. Sello de la EAEU

IV. La carta de presentación tendrá una vigencia de 3 de días hábiles a partir de su expedición deberá entregarse por duplicado (original/acuse).

V. La admisión de los alumnos deberá ser notificada mediante una carta de aceptación extendida por la dependencia donde se realizarán las Prácticas Profesionales dicho documento deberá contener los siguientes datos.

a. Nombre del director de la EAEU

- b.** Nombre del alumno
- c.** Licenciatura Inscrito
- d.** Matricula
- e.** Confirmación de admisión
- f.** Nombre de la dependencia donde realizará las Prácticas Profesionales
- g.** Fecha de inicio
- h.** Actividades a realizar
- i.** Fecha de expedición
- j.** Nombre y firma del responsable
- k.** Sello de la dependencia

Artículo 165. La Dirección de Prácticas Profesionales será encargada de regular, vigilar, supervisar, y evaluar los avances alcanzados en los programas de Prácticas Profesionales en coordinación con la Institución a la que se le presta el servicio.

Además, recibirá y revisará un informe Trimestral donde los alumnos describirán las actividades realizadas durante este periodo, este deberá contener la siguiente Información:

- a.** Periodo Trimestral

b. Actividades realizadas durante el periodo

c. Nombre y firma del alumno

d. Nombre y firma del responsable

e. Sello de la Institución

CAPITULO VII DE LA GESTIÓN DE CONVENIOS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 166. La Dirección de Prácticas Profesionales de la EAEU es la entidad responsable de dar seguimiento a la realización, modificación o cancelación de convenios.

Artículo 167. Para la realización del Prácticas Profesionales deberá ser previamente pactado un convenio de colaboración, donde intervendrán la Dirección de Prácticas Profesionales de la EAEU y la Institución donde se prestará el servicio, dicho convenio se basará en una relación de igualdad entre ambas instituciones y estará debidamente sustentado y alineado a la normativa institucional y demás normativas aplicables.

II. Los convenios serán revisados y validados por la Rectoría y la Dirección de Prácticas Profesionales este mismo deberá contener las condiciones y requisitos siguientes:

a. Ser afín de las competencias profesionales del alumno.

b. Garantizar condiciones de seguridad a fin de salvaguardar la integridad de los alumnos del de la EAEU.

- c. Proporcionar el equipamiento y los materiales necesarios para la realización óptima de sus Prácticas Profesionales.
- d. Estar legalmente constituida.
- e. Tener capacidad para recibir y dar seguimiento a la formación de los alumnos de la EAEU.
- f. Asegurar el desarrollo de las habilidades profesionales de los alumnos.

Artículo 168. Las Instituciones vinculadas no podrán condicionar la participación de los alumnos en el servicio social con cuotas económicas que cubran inversión o gasto de operación para la propia Institución.

Artículo 169. La Dirección de Prácticas Profesionales deberá contar con un catálogo actualizado de las Instituciones que estén disponibles para la realización del servicio social.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 170. Son Derechos de los alumnos de Prácticas Profesionales los siguientes:

- X.** Recibir un trato digno, respetuoso y profesional;
- XI.** Obtener información adecuada y oportuna por parte de la Dirección de Prácticas Profesionales para el cumplimiento de sus Prácticas Profesionales;
- XII.** Realizar actividades acordes con su Perfil Profesional, así como a sus habilidades y competencias;

- XIII.** Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de sus Prácticas Profesionales;
- XIV.** Desarrollar sus Prácticas Profesionales en condiciones de seguridad y de buena convivencia que no dañen tanto su integridad física como psicológica;
- XV.** El Alumno tendrá derecho a presentar cualquier inconformidad respecto a la atención recibida en la Institución en la que presta el servicio, ante las autoridades de la EAEU;
- XVI.** El alumno de la EAEU tiene el derecho a solicitar su baja de la Institución en la que esté prestando las Prácticas Profesionales por razones médicas o alguna situación de riesgo que afecte su integridad física o mental;
- XVII.** El alumno tiene derecho a justificar ante la Dirección de Prácticas Profesionales sus faltas por enfermedad por el fallecimiento de algún familiar o por algún problema de fuerza mayor debiendo esta reportar ante la Instancia en la que el alumno se encuentra realizando sus Prácticas Profesionales con el fin de no ser perjudicado;
- XVIII.** El alumno de la EAEU tendrá derecho a ser liberado de sus Prácticas Profesionales, una vez concluidas las horas o el tiempo correspondiente;
- XIX.** Contar con los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de sus actividades por parte de la unidad receptora; y
- XX.** Gozar de los estímulos que, en su caso, le otorgue la unidad receptora con motivo de la realización de sus Prácticas Profesionales;

Artículo 171. Son Obligaciones de los alumnos de Prácticas Profesionales los siguientes:

- VII.** Presentarse ante la Dirección de Prácticas Profesionales en los tiempos estipulados además de cumplir en un 100% con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- VIII.** Llevar a cabo sus Prácticas Profesionales con honestidad, honradez y actitud de servicio en el cumplimiento de sus actividades.
- IX.** Cumplir con dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la unidad receptora en tiempo y forma conforme al plan de trabajo;
- X.** Realizar por escrito su informe trimestral de las actividades desarrolladas y presentarlos ante la Dirección de Prácticas Profesionales;
- XI.** Notificar por escrito a la Dirección de Servicio Social los casos de ausencia impidan cumplimiento del servicio;
- XII.** Realizar los trámites correspondientes para la liberación de sus Prácticas Profesionales;
- XIII.** Hacer buen uso de los materiales, útiles y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades;
- XIV.** Participar en cursos de capacitación o adiestramiento, cuando el programa así lo requiera; y
- XV.** Evitar realizar acciones que lesionen la imagen de la EAEU y que contravengan la reglamentación de la misma;

CAPITULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORAS

Artículo 172. Son Derechos de las Instituciones Receptoras de Prácticas Profesionales los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Dirección de Prácticas Profesionales la Información necesaria para los acuerdos de colaboración.
- II. Recibir por parte de la Dirección de Prácticas Profesionales los formatos necesarios para la firma de convenios.
- III. Recibir un trato de respeto, honestidad por parte de la EAEU y de los alumnos que realizaran su Prácticas Profesionales.
- IV. La Institución podrá cancelar, modificar o renovar los convenios de colaboración con de la EAEU siempre y cuando ambas partes estén en común acuerdo.

Artículo 173. Son obligaciones de las Instituciones Receptoras de Prácticas Profesionales los siguientes:

- I. Firmar el convenio de colaboración con de la EAEU para la realización de Prácticas Profesionales;
- II. Contar con un responsable del programa designado que se haga cargo del cumplimiento de las actividades de los prestadores Prácticas Profesionales;
- III. Emitir la Carta de aceptación del Practicante;

- IV. Notificar a la Dirección de Prácticas Profesionales el cambio de responsable del programa de Prácticas Profesionales;
- V. Colaborar con la Dirección de Prácticas Profesionales en la supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información que ésta requiera;
- VI. Proporcionar al Practicante los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades contenidas en el programa;
- VII. Brindar al Practicante trato digno, de consideración y respeto a sus derechos;
- VIII. Asignar las tareas con el perfil profesional del practicante;
- IX. Informar a la Dirección de Prácticas Profesionales de las irregularidades del Practicante en el desarrollo de sus actividades; y
- X. Otorgar al practicante su Carta de liberación cuando este haya culminado sus horas correspondientes como lo marca el presente reglamento;

CAPITULO X DE LA LIBERACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 174 Es facultad de Institución donde se realizaron las prácticas Profesionales, entregar la carta de liberación a los alumnos que hayan culminado con las horas establecidas en el Artículo 166 del presente reglamento.

Artículo 175. La carta de liberación de Prácticas Profesionales deberá contener la siguiente información, la misma que deberá ser entregada a la Dirección de **Prácticas** Profesionales de la EAEU en hoja membretada.

- a. Nombre del alumno;
- b. Nombre del Programa Académico en el que se encuentra Inscrito;
- c. Nombre de la Institución donde se realizaron las Prácticas Profesionales;
- d. Departamento donde se realizaron las actividades de Prácticas Profesionales;
- e. Periodo de Inicio, Conclusión y total de horas cumplidas;
- f. Actividades realizadas durante la estancia;
- g. Fecha de expedición;
- h. Nombre y firma del responsable de la Institución donde se realizaron las Prácticas Profesionales; y
- i. Sello de la Institución donde se realizaron las Prácticas Profesionales.

Artículo 176. Es responsabilidad del alumno hacer entrega de la carta de liberación a la Dirección de Prácticas Profesionales para dar continuidad a sus trámites correspondientes.

CAPITULO XI DE LAS SANSIONES

Artículo 177. Las Sanciones aplicables a los prestadores de servicio social son:

V. AMONESTACION VERBAL: cuando se incurra en:

- a. Indisciplina

b. No acatar las disposiciones de la Institución receptora.

c. No cumplir con los horarios establecidos

d. Por inasistencia

VI. AMONESTACIÓN POR ESCRITO: En los casos que exista incumplimiento en las actividades asignadas o se reincida en alguna falta.

VII. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: Cuando se acumulen más de 3 faltas durante los tres meses o tres días en forma continua.

VIII. BAJA EN EL SERVICIO, en los siguientes casos:

f. Utilizar medios falsos para obtener su carta de liberación o no cumplir con las obligaciones señaladas en su programa de trabajo.

g. Por desempeñarse con falta de honestidad, honradez e integridad en el desempeño de su servicio.

h. No respetar a sus superiores, iguales y subalternos;

i. Abandonar las Prácticas Profesionales sin justificación o razón alguna

j. Cuando se acumulen más de 3 faltas durante los tres meses o tres días en forma **continúa**.

Las medidas disciplinarias a que se refiere este artículo serán aplicadas por la Dirección de Prácticas Profesionales de la EAEU.

Artículo 178. No se reconocerán las horas o tiempo de Prácticas Profesionales en Instituciones con las que no se cuente con convenio de participación.

TITULO SÉPTIMO TITULACIÓN, DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que regulan las opciones y formas de titulación para la obtención Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

Artículo 180. Se entiende por titulación, al proceso mediante el cual la persona egresada, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos establecidos por el presente Reglamento de la EAEU adquiere el derecho de obtener su título profesional.

Artículo 181. El alumno registrara ante el departamento de titulación de la EAEU la opción de Titulación elegida para obtener el título profesional y el grado académico.

CAPÍTULO I DE LAS OPCIONES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 182. Los alumnos egresados de **Licenciatura** podrán obtener el título profesional mediante las opciones siguientes:

- I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;
- II. Memoria de experiencia profesional, con sustentación de examen en su defensa;
- III. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);

IV. Obtención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría;

V. Sustentación de examen general de conocimientos;

VI. Diplomado para la actualización y profundización de conocimientos;

VII. Material didáctico multimedia;

VIII. Proyecto de Innovación Tecnológica y/o Emprendedurismo;

IX. Examen general para el egreso de la Licenciatura por el CENEVAL; y

X. Seminario de Tesis o Tesina.

Artículo 183. El cándido a **Maestro**, podrá obtener el grado académico mediante las opciones siguientes:

I. Elaboración de tesis, con sustentación de examen profesional en su defensa;

II. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0);

III. Obtención de Grado de Maestría por estudios de Doctorado;

IV. Obtención de Grado de Maestría por actividad de investigación; y

V. Diplomado para la ampliación y profundización de conocimientos.

Artículo 184. El candidato a **Doctor** sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación de examen profesional en su defensa.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

Artículo 185. Las opciones, procedimientos e información para obtener el Título Profesional, el Diploma de Especialidad y el Grado Académico electrónico deberán contenerse de manera clara, detallada y coherente en la normatividad que al efecto deberán emitir las Instituciones sujetas a este Acuerdo, las cuales deberán observar los aspectos establecidos en el mismo, debiendo contemplar entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las opciones para la obtención del Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico electrónico, que deberán ser adecuadas a los programas académicos correspondientes; y
- II. Las etapas y plazos para las opciones, así como los criterios de asignación de tutores, asesores, sinodales, quienes deberán ser parte del personal docente de la Institución, además de los trámites y documentos que deberán presentar las personas Egresadas que se decidan por cualquiera de las opciones de titulación.

Artículo 186. La Secretaría, cuando lo estime pertinente, podrá asistir a la realización y acto protocolario del examen a través del personal que designe a través de la Subsecretaría, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este Acuerdo y las normas autorizadas a la Institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CADA OPCIÓN

Artículo 187. Al concluir el alumno Egresado sus estudios, de la EAEU deberá realizar el trámite de Registro y Validación electrónico de Título Profesional de Grado Académico, capturando en el Sistema para trámite electrónico la siguiente documentación de manera digital:

I. Los alumnos egresados de Licenciatura deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Certificado de Bachillerato o equivalente.
- d. Constancia de acreditación de servicio social.
- e. Certificado de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado o licenciatura según sea el caso.
- f. Acta de Examen Profesional o Exención de examen con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa

II. Los alumnos egresados de Maestría deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Certificado de Estudio de la Especialidad o la Maestría.
- d. Título Profesional de Licenciatura.
- e. Cédula Profesional de Licenciatura.

- f. Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa (en Maestría).

III. Los alumnos egresados del Doctorado deberán presentar los siguientes requisitos:

- a. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- c. Certificado de Estudio de Doctorado.
- d. Título de Grado Académico de Maestría.
- e. Cédula de Maestría.
- f. Acta de Examen de Grado o Exención de Grado con fotografía cancelada con el sello de la Institución Educativa.

En el caso de extranjeros, se omitirá el requisito de cédula profesional de licenciatura y maestría.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y CAMBIO DE OPCIÓN

Artículo 188. El alumno deberá solicitar la opción deseada para su proceso de titulación con base a las disposiciones emitidas en el título tercero, Capítulos II y III del presente reglamento Departamento de Titulación de la EAEU, quien informará al solicitante egresado si procede o no, la opción de titulación solicitada.

CAPÍTULO V

ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL Y SU DEFENSA

Artículo 189. La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico sustentada en una amplia investigación y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien, como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo 190. La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Institución.

Las tesis de Maestría y Doctorado deberán ser individuales.

Artículo 191. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 192. Las tesis de Maestría y Doctorado deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan y programa de estudio de que se trate.

Artículo 193. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

Artículo 194. El acta de examen profesional será validada por el Supervisor Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.

Artículo 195. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 196. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 197. La determinación del jurado de suspender el examen correspondiente deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Educación, mediante escrito dirigido por la Institución, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

CAPITULO VI MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN EN SU DEFENSA

Artículo 198. Se denomina Memoria de Experiencia Profesional al informe final escrito, que la persona Egresada presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan y programa de estudios cursado.

En este trabajo deberán observarse aportaciones personales de la persona Egresada en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 199. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública, donde se realizaron las actividades y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y su veracidad.

Artículo 200. La Memoria de Experiencia Profesional deberá elaborarse individualmente.

Artículo 201. Aprobada la Memoria, la persona Egresada deberá sustentar el examen profesional de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Educación.

Artículo 202. Son aplicables a este Capítulo las disposiciones legales contenidas en los artículos a que se hace referencia en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0)

Artículo 203. La persona Egresada que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto el 100% de las asignaturas de la Licenciatura dentro del periodo previsto en el Plan de Estudios del que egresó;
- II. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en el programa académico respectivo;
- III. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes;

IV. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social, y

V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 204. La persona Egresada que opte por esta opción de titulación deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

Artículo 205. Aprobada la solicitud por la Institución, ésta designará a la Comisión Dictaminadora, integrada por el responsable de Control Escolar, por el responsable o coordinador del Programa Académico y por el decano de la Institución, que estudiarán, analizarán, ponderarán y considerarán los antecedentes y determinarán la aprobación o en su caso la negativa de la opción de Titulación.

CAPÍTULO VIII OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 206. La persona Egresada de Licenciatura podrá elegir esta opción, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, antes de iniciar la Maestría;

II. Cursar una Maestría acorde a la licenciatura que estudió;

III. Haber realizado su servicio social;

IV. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría, y

- V. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO IX

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 207. La persona Egresada del grado de Maestría que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Maestría, antes de iniciar el Doctorado;
- II. Cursar un doctorado acorde a la Maestría que estudió;
- III. Haber cursado y aprobado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos del doctorado, y
- IV. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó.

CAPÍTULO X

OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRÍA POR ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN

Artículo 208. Podrá elegir esta opción la persona egresada de la maestría que presente evidencia de investigación independiente y de su autoría que se incluya en artículos publicados en revistas arbitradas e indexadas, así como libros publicados y patrocinados por casas editoriales, posteriores a la fecha de egreso de su programa académico.

Artículo 209. La evidencia de investigación será evaluada en el examen individual que al efecto sustente la persona Egresada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XI SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 210. El examen evaluará, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por la persona Egresada, respecto al plan y programa de estudios correspondiente.

Artículo 211. La persona Egresada de Profesional Técnico, Técnico Superior Universitario y Profesional Asociado, así como Licenciatura que se decida por esta opción de titulación, deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas del Programa Académico respectivo;
- II. Haber realizado su servicio social, y
- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios del que egresó.

Artículo 212. Las Instituciones entregarán a la persona Egresada, la guía de estudios de la que se desprenderán los reactivos y ejercicios que le permitirán la presentación del examen general de conocimientos.

Artículo 213. El examen será individual.

CAPÍTULO XII DIPLOMADO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Artículo 214. El Diplomado promoverá la obtención del título profesional electrónico o grado académico electrónico entre las personas egresadas que desean complementar

su formación mediante la profundización de conocimientos en algunas áreas disciplinarias de su licenciatura, especialidad, maestría, o en otras afines a ella.

Artículo 215. Esta forma de titulación consistirá en cursar y acreditar un diplomado que verse respecto de contenidos avanzados adicionales de la licenciatura, especialidad, o maestría por titularse, siempre que sean impartidos por la institución en la que se cursaron. La finalidad de la ampliación y profundización de conocimientos es que a persona Egresada reajuste y profundice lo ya aprendido o bien, adquiera nuevas habilidades y formas de discernimiento.

Artículo 216. Los Diplomados de profundización de conocimientos deberán ser de al menos 120 horas efectivas de trabajo académico y autorizados por la Subsecretaría.

Artículo 217. Las personas Egresada de Licenciatura, Especialidad o Maestría, que se decida por esta opción de titulación, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber acreditado todas las asignaturas de la Licenciatura, Especialidad o Maestría, antes de iniciar el Diplomado;
- II. En el caso de estudios Licenciatura, haber realizado su servicio social;
- III. Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al Plan de Estudios que cursó;
- IV. Cursar un Diplomado de profundización, acorde a la Licenciatura, especialidad o Maestría que estudió, y
- V. Haber aprobado todos los cursos del Diplomado y presentar un producto final del mismo.

CAPÍTULO XIII

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA

Artículo 218. Se entenderá por Material Didáctico Multimedia al software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos como fotos, música, textos, animaciones y video, encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos en línea, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet.

La elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 219. El material didáctico multimedia deberá elaborarse individualmente y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 220. La elaboración particular del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor designado por la institución y deberá sustentar el examen profesional individual de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO XIV

OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIATURA POR PROYECTO DE INNOVACIÓN Y/O EMPRENDEDURISMO

Artículo 221. Se denomina proyecto de innovación y/o emprendedurismo al documento realizado por las personas Egresadas de licenciatura, con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, que implique la aplicación de sus conocimientos adquiridos en el ámbito profesional o laboral, que represente la innovación de los procesos o el desarrollo de empresas productivas.

Artículo 222. El objetivo de esta modalidad es que la persona Egresada demuestre la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín.

Artículo 223. El proyecto deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá para la sustentación del examen profesional correspondiente, el cual será oral e individual.

CAPÍTULO XV EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA POR EL CENEVAL

Artículo 224. El Examen General para el Egreso de la Licenciatura, administrado por el CENEVAL, es un instrumento de evaluación de cobertura nacional cuyo propósito es determinar si las personas Egresadas que concluyen un plan de estudios de la licenciatura cuentan con los conocimientos y las habilidades que se consideran indispensables al término de su formación académica.

Artículo 225. Las Instituciones deberán celebrar el convenio respectivo con el CENEVAL, a efecto de que se ofrezca esta opción en la modalidad institucional a todas las personas Egresadas que hayan concluido y aprobado el cien por ciento de los créditos del plan de estudio.

CAPÍTULO XVI POR SEMINARIO DE TESIS O TESINA

Artículo 226. Se refiere a la elaboración de un ensayo sobre un tema específico de la práctica profesional, que se prepara con el apoyo de un Seminario organizado para ese efecto. Los temas de investigación serán fijados por el titular del Seminario, y se desarrollarán en dos semestres o cuatrimestres según sea el caso como parte del Seminario de Titulación I y II, por lo que el alumno aprobará éstos al entregar su ensayo y ser evaluado positivamente por el titular de la materia.

Artículo 227. Las instituciones deberán organizar el seminario arriba mencionado y realizar las acciones a que haya lugar para que se incorporen en los últimos dos semestres de los programas educativos correspondientes.

Artículo 228. Los aspirantes a titularse en esta modalidad deberán obligatoriamente cursar los Seminarios de Titulación I y II.

Si el titular del seminario considerará que el ensayo no puede ser evaluado positivamente el aspirante tendrá un lapso de 3 meses para subsanar las observaciones que en su caso le emita el titular del seminario, de lo contrario deberá reiniciar su trámite de titulación eligiendo otra de las modalidades existentes en este Acuerdo.

Artículo 229. El egresado que desee cambiar la opción de titulación, deberá hacerlo mediante escrito dirigido al Departamento de Titulación de la EAEU, para su autorización.

Artículo 230. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 231. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

CAPÍTULO XVII DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ASESORES

Artículo 232. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por 1la EAEU, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de Licenciatura o Posgrado; o bien, autorización para ejercer una Especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

I. Son características del asesor:

- a. Contar con los conocimientos pertinentes con base a los temas de investigación y en apego a su perfil profesional.
- b. Contar con el grado académico de acuerdo con el Plan de Estudios
- c. Contar con disposición para la lectura de los temas de investigación
- d. Formular preguntas con base al tema de investigación.

CAPÍTULO XVIII DE LOS PLAZOS

Artículo 233. Las Instituciones verificarán, bajo su responsabilidad, los antecedentes académicos de las personas Egresadas, así como el cumplimiento de los requisitos de cada una de las opciones que señala el presente Reglamento, debiendo realizar el trámite de registro electrónico de los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad y Grados en un plazo máximo de 60 días hábiles después de haber realizado el examen profesional o Acto de Recepción Profesional.

Artículo 234. Para efectos de titulación, los estudiantes contarán, en el caso de las Licenciaturas y Posgrados tiempo indefinido siempre y cuando se tenga cursado y acreditado el 100% de los créditos del plan y programa de estudios.

CAPÍTULO XIX DEL COMPORTAMIENTO DE LOS ALUMNOS Y SINODALES

Artículo 235. El comportamiento de los alumnos debe ser de respeto, formalidad, solemnidad al momento de la presentación del examen profesional, cubriendo los siguientes lineamientos:

- I. El Alumno deberá estar presente 15 minutos antes de la presentación de tesis.
- II. El alumno deberá presentarse con traje o ropa formal.
- III. Deberá presentarse con su el material solicitado para la presentación de tesis.
- IV. El alumno en todo momento deberá mostrar una actitud positiva durante su presentación
- V. Deberá respetar en todo momento a sus sínodos.
- VI. respetar el tiempo designado para su presentación.
- VII. Deberá aceptar el veredicto que el grupo sinodal emita.

Artículo 236. El comportamiento de los sínodos ante un examen profesional deberá presentar el siguiente comportamiento:

- I. El sinodal deberá estar presentarse 10 minutos antes de la presentación de tesis.
- II. Los sinodales deberán presentarse con vestimenta formal.
- III. Los sinodales en todo momento deberán mostrar ética y profesionalismo durante sustentación del examen.
- IV. Dirigirse con respeto hacia el alumno y compañeros sinodales.

- V. Los sinodales al momento de emitir su veredicto deberá hacerlo de forma correcta y respetuosa
- VI. Formular preguntas acordes con el tema de investigación
- VII. Deberán tocar temas exclusivos a la presentación del examen profesional.
- VIII. Manifestar en el examen profesional, en forma incensaría amonestaciones, críticas o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicarlo en el debido desarrollo de su defensa.

CAPÍTULO XX DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

Artículo 237. El jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente manera:

- I. **Presidente:** Cargo que será desempeñado preferentemente por el asesor de la opción seleccionada del sustentante o el docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.
- II. **Secretario:** Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- III. **Vocales:** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.
- IV. **Suplente:** Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos

específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

En caso de ausencia del Presidente del jurado, éste será suplido por el Secretario, y éste a su vez, por el Primer Vocal. La ausencia de un Vocal será suplida por el Suplente.

CAPÍTULO XXI. DE LA DELIBERACIÓN, VEREDICTO Y DISTINCIONES

Artículo 238. La EAEU tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentará las actas de examen profesional y Grado Académico, así como las actas de recepción profesional; estas formas serán expedidas por la EAEU, previa aprobación de la Secretaría a través de la Subsecretaría.

Artículo 239. La Secretaría a través de la Subsecretaría, autorizará la realización del examen profesional correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud que realice la Institución.

Artículo 240. Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I. Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a.** Promedio mínimo general de nueve punto cinco (9.5);
- b.** Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- c.** Haber sustentado su examen oral de manera excelente.

II. Ser aprobado por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Haber realizado un trabajo de investigación relevante.
- b. Haber realizado su examen oral con una buena exposición.

III. Ser aprobado por mayoría.

A Juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado.
- b. Haber realizado un trabajo de investigación aceptable.
- c. Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV. No aprobado.

A Juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante no haya sido aprobado por al menos dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

CAPÍTULO XXII DE LAS SANCIONES A ALUMNOS Y MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 241. En caso de que el alumno incurra en alguna falta la Rectoría de la EAEU aplicará las sanciones siguientes:

- I. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

- II. El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.
- III. El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de su reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.
- IV. Si el sustentante comete una falta de respeto ante los síndicos se dará por concluido el examen.
 - a. Utilizar un lenguaje soez ante los miembros del jurado.
 - b. Provocar enfrentamiento antes los miembros del jurado.

Artículo 242. En caso de que alguno de los miembros del jurado incurra en alguna falta la Rectoría de la EAEU aplicará las sanciones siguientes:

Faltar sin justificación alguna a la presentación del examen profesional.

- I. Llegar tarde al examen profesional.
- II. Faltar al respeto al sustentante.
- III. Dirigirse de forma lacerante al sustentante.
- IV. Presentar conducta de hostigamiento durante o después del examen profesional.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
EDUCATIVO DE LA EAEU

CAPÍTULO I
INSTANCIA COMPETENTE

Artículo 243. La instancia competente para conocer y resolver de las quejas, de alumnos, docentes o de cualquier persona que se sienta afectada por el servicio educativo brindado por la EAEU, es la Rectoría

Artículo 244. La atención de las quejas con motivo del servicio educativo que presta la EAEU, será la Rectoría, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir la queja por alguna acción, omisión en el servicio educativo prestado por la EAEU, de forma escrita o a través del formato correspondiente o mediante redes y medios digitales institucionales. En casos graves y/o urgentes la recibiría vía telefónica;
- II. Analizar la queja y determinar la procedencia o improcedencia;
- III. Integrar un expediente del caso y solicitar informes a las áreas involucradas;
- IV. Determinar el seguimiento conforme al procedimiento correspondiente;
- V. Emitir la resolución que corresponda;
- VI. Notificar al interesado y a los involucrados respecto de sus determinaciones y;
- VII. Cumplir con los términos establecidos en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA EAEU

Artículo 245. El procedimiento para la atención y resolución de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo de la EAEU, consiste en el siguiente:

- I. Cualquier persona podrá acudir a la Rectoría a presentar queja por alguna acción, omisión en el servicio educativo prestado por la EAEU;
- II. La queja podrá ser presentada por escrito ante la Rectoría, o bien requisitar el formato en la misma instancia;
- III. El citado escrito de queja podrá ser presentado por cualquier medio electrónico, mediante las cuentas oficiales de la EAEU;
- IV. En casos urgentes y/o graves las quejas podrán ser formuladas vía telefónica o redes sociales institucionales, en este último caso únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación;
- V. La queja tendrá que contener los datos mínimos de identificación del interesado como son: Nombre completo, domicilio, número telefónico, además contar con una narración de los hechos motivo de su queja;
- VI. La Rectoría después de realizar un análisis, determinará la procedencia e improcedencia y notificará al interesado;
- VII. En caso de ser procedente la Rectoría, integrará un expediente y solicitará información y documentación al titular del área de la EAEU señalada como responsable;

- VIII.** Previo análisis del informe y documentación la Rectoría determinará el seguimiento y la resolución e informará al interesado y a los involucrados y;
- IX.** Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 246. - La Rectoría, instancia para conocer y resolver sobre las quejas respecto del servicio educativo que presta la EAEU, podrá emitir resoluciones conforme a los siguientes plazos y términos:

- I.** Determinará la procedencia o improcedencia de la queja y realizará la notificación correspondiente en un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la misma;
- II.** Solicitará informes respecto de los hechos referidos en la queja en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la misma;
- III.** Integrará un expediente de queja y emitirá el seguimiento y la resolución en un término de 5 días hábiles Previo análisis del informe y documentación la Rectoría determinará el seguimiento y la resolución correspondiente e informará al interesado y a los involucrados dentro de los 5 días hábiles a partir del conocimiento de la queja.

Artículo 247. La Rectoría, una vez concluida la etapa de integración de información y gestiones correspondientes al procedimiento de queja, emitirá por escrito la resolución conforme a lo siguiente:

- I. No procedencia: Cuando se determine que no se cuenta con elementos para continuar con el seguimiento de la queja;
- II. Mediación: Propiciar la comunicación y negociación para encontrar una solución de manera satisfactoria;
- III. Intervención: Determinación de solicitar al área involucrada intervención para dar respuesta al interesado conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES EN GENERAL

Artículo 248. Se consideran infracciones graves en la EAEU, las siguientes:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes que integren el patrimonio de la EAEU;
- II. Sustraer total o parcialmente de la EAEU, oficinas, talleres y demás instalaciones, documentos, mobiliario, equipo, instrumentos, vehículos o cualquier otro bien que forme parte del patrimonio de la EAEU;
- III. Falsificar y/o alterar documentos oficiales de la EAEU;
- IV. Presentar a la EAEU documentos falsificados o alterados o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad;
- V. Utilizar sin autorización el nombre, lema, logotipo o cualquier otro elemento de la imagen institucional, afectando negativamente la realización del objetivo de la Institución o su prestigio;

- VI.** Engañar a una o más personas aprovechándose del error o desconocimiento en que ésta(s) se encuentra(n) para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la EAEU;
- VII.** El intento de sobornar a los miembros de la comunidad académica, para impedir el ejercicio de sus competencias o influir en la toma de decisiones, con el propósito de modificar las evaluaciones y los resultados de éstas, o bien, dar a conocer el contenido de los exámenes antes de su aplicación;
- VIII.** Introducir, portar o usar armas, explosivos, o cualquier instrumento simulado o de juguete o sustancia peligrosa dentro de la institución que pueda atentar y poner en riesgo la salud, integridad física o la vida de los miembros de la comunidad académica;
- IX.** Interrumpir la buena marcha de las actividades académicas; obstruyendo los procesos o actividades de enseñanza, investigación, administración, y demás actividades institucionales;
- X.** Participar en actos de indisciplina o desorden dentro o fuera de la institución;
- XI.** Reportes falsos de amenaza de bomba, de incendio y/u otros percances, que afecten el curso de las actividades institucionales;
- XII.** Prestar o recibir ayuda indebida en las evaluaciones;
- XIII.** Introducir, consumir o distribuir bebidas embriagantes en la institución o asistir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante a la misma;

- XIV.** Asistir en estado de ebriedad, bajo la evidente influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción suscrita por un médico con cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública Federal, especialista para manejar el padecimiento de referencia, y sea notificada por escrito con oportunidad a la EAEU;
- XV.** Introducir, consumir o distribuir gratuita u onerosamente drogas, enervantes, psicotrópicos o estupefacientes en las instalaciones de la institución;
- XVI.** Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otros en los recintos y áreas aledañas a la institución bebidas alcohólicas y sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- XVII.** Portar, vender, fumar o ingerir sustancias que alteren el estado de conciencia, tales como psicotrópicos, narcóticos o drogas enervantes en cualquier espacio dentro de la EAEU;
- XVIII.** Fumar dentro de las instalaciones de la EAEU o hacerlo en áreas restringidas para ello, tales como aulas, oficinas, instalaciones deportivas, entre otras, durante su estancia de la EAEU;
- XIX.** Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas;
- XX.** Realizar actos inmorales en las instalaciones de la institución;
- XXI.** Participar por sí o en conjunto en reportes falsos de amenaza de bomba, de incendio y/u otros percances;

- XXII.** Cometer faltas o hechos que pudieran constituir delitos, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones penales aplicables; y
- XXIII.** Las demás establecidas en el Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 249. Se consideran infracciones no graves en la EAEU, las siguientes:

- I.** Desobedecer sin justificación las órdenes que en ejercicio de sus facultades emitan las autoridades institucionales, docentes, entrenadores, instructores, personal de vigilancia, protección civil, entre otros;
- II.** Usar lenguaje altisonante o palabras impropias;
- III.** Vender, sin autorización de la institución, cualquier producto en el interior de la EAEU;
- IV.** Organizar, participar, en apuestas no institucionales;
- V.** Colocar sin autorización publicidad al interior o exterior de la institución;
- VI.** Promover y difundir sin autorización publicidad que afecte o no represente la filosofía y valores institucionales;
- VII.** Hacer y difundir publicidad que promueva eventos ajenos a la EAEU, aunque sean organizados por alumnos, en forma independiente, sin autorización y sin la leyenda “evento no institucional”;
- VIII.** Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir cualquier accidente;

- IX.** Las demás que establezca el Reglamento y los ordenamientos internos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 250. Cualquiera que tenga conocimiento de una posible infracción al Reglamento está obligado a hacerlo del conocimiento a la Rectoría o a la Dirección Académica, o en su caso acudir ante cualquier autoridad institucional mediante cualquiera de las vías o medios institucionales.

Artículo 251. La Dirección Académica de la EAEU será la instancia encargada de conocer, investigar dar seguimiento y resolver sobre las infracciones cometidas por los miembros de la comunidad de la institución.

Artículo 252.- Cualquier área de la EAEU, que reciba denuncia de una posible infracción al Reglamento, turnará los hechos denunciados a la Rectoría de la EAEU en forma inmediata.

Artículo 253.- La Dirección Académica encargada de conocer y resolver sobre las posibles infracciones al Reglamento, realizará el siguiente procedimiento:

- I.** Recibir la denuncia por escrito, vía telefónica o por cualquier medio electrónico institucional;
- II.** En casos urgentes y/o graves las denuncias podrán ser formuladas y recibidas vía telefónica o redes sociales institucionales;
- III.** Integrar y registrar un expediente del caso;

- IV. Realizar sesión de conocimiento y análisis de los hechos denunciados;
- V. Citar y entrevistar a todos los involucrados en los hechos denunciados y levantar constancia de la misma;
- VI. Solicitar información y documentación a las áreas de la EAEU involucradas;
- VII. En su caso solicitar el expediente académico del alumno (a) involucrado (a);
- VIII. Citar y entrevistar a la persona (s) señalada (s) como posible (s) infractora (es);
- IX. Previo análisis del informe, entrevistas, gestiones, documentación, videos, o cualquier otro medio, la Rectoría determinará el seguimiento y la medida disciplinaria e informará a los involucrados, dentro de los 5 días hábiles a partir de su conocimiento y;
- X. Las demás que establezcan los reglamentos o los ordenamientos internos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR INFRACCIONES EN GENERAL

Artículo 254. Las medidas disciplinarias serán emitidas con base en principios de legalidad, equidad, justicia, imparcialidad, eficacia, eficiencia e inmediatez.

Artículo 255. Las medidas disciplinarias se realizarán conforme al Reglamento y demás normatividad federal y estatal vigente y aplicable.

Artículo 256.- Las medidas disciplinarias por infracciones no graves son:

- I. Invitación a observar la normatividad;
- II. Exhorto;
- III. Amonestación verbal; y
- IV. Amonestación escrita.

Artículo 257.- Las medidas disciplinarias por infracciones graves son:

- I. Suspensión temporal;
- II. Suspensión definitiva;
- III. La acumulación de tres amonestaciones escritas dará como consecuencia...

Artículo 258. Las medidas disciplinarias serán notificadas al infractor para su conocimiento y para su ejecución a las áreas correspondientes.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES EN GENERAL, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 259. En la ESEU está prohibida la violencia, la intimidación, el hostigamiento o acoso sexual y/o escolar en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 260. En la EAEU se prohíbe la práctica del plagio académico en cualquiera de sus modalidades.

a. De la violencia

Artículo 261. Violencia escolar, se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de la EAEU, la cual puede expresarse de forma verbal, física, psicológica, sexual, cibernética, patrimonial, económica y social.

Artículo 262. La violencia digital se entiende como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

b. Del acoso escolar

Artículo 263. El acoso escolar es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en la EAEU con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica

Artículo 264. El acoso verbal consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.

Artículo 265. El acoso social consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo.

Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.

Artículo 266. El acoso físico es la acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Artículo 267. Características del acoso escolar:

I.- Abuso de poder. Este se refiere a los comportamientos frecuentes como agresión física, intimidación y amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos para humillar o transgredir emocionalmente.

II.- Repetición y sistematicidad. Es la actitud que se repite constantemente con el propósito de vulnerar la condición física y emocional del alumno. Asimismo, viola los valores sociales y las conductas establecidos dentro de la EAEU.

Artículo 268. El acoso escolar será considerado como tal cuando:

- I. Ocurre dentro de las instalaciones de la EAEU, o en cualquiera de sus modalidades y opciones educativas;
- II. Se lleve a cabo durante el desenvolvimiento de un programa o actividad escolar auspiciada por la EAEU;
- III. Acontezca en el interior de un vehículo de transporte escolar al servicio de la EAEU; o se utilicen programas informáticos que sean procesados mediante una computadora, un sistema computacional o una red informática propiedad de la EAEU.

c. Del hostigamiento y acoso sexual

Artículo 269. El hostigamiento sexual, se entiende como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Artículo 270. El acoso sexual se define como una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

d. Del Plagio Académico

Artículo 271. El plagio académico consiste de acuerdo con la Real Academia Española, en copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Artículo 272. Tipos de plagio académico. A partir de la clasificación de Turnitin (2018), se contemplan los siguientes tipos, de acuerdo con su nivel de gravedad (donde 1 es el más grave):

- Clonación. Consiste en la reproducción total de la obra de otra persona, asumiéndola como propia; se realiza una apropiación de las ideas, el léxico, la estructura sintáctica y propiedades textuales como la coherencia y la cohesión.
- En síntesis, es cuando se copia completo el texto de alguien más.

- Copiado y pegado. Se extraen segmentos textuales provenientes de una sola fuente. No se reformula la información, puesto que las ideas se plasman de la misma manera como aparecían en el texto original. En esencia, ocurre al tomar diferentes partes de un texto para integrarlas en otro que será presentado como "nuevo" y "original".
- Búsqueda y reemplazo. En esta modalidad de plagio se realiza una falsa paráfrasis, ya que sólo se cambian los conectores o marcadores textuales y las palabras clave del texto original. El plagio intenta esconder su práctica deshonestas a través de modificaciones pequeñas en la redacción; esto es, solo sustituye algunas palabras por otras o altera la sintaxis, pero queda lejos de efectuar una apropiación real de las ideas del segmento copiado.
- Remix. Se elabora un texto presentado como original a través del parafraseo de distintas fuentes, pero sin señalar a quienes pertenecen las ideas. Es decir, aquí, el plagio si efectúa una transformación de la escritura original; no obstante, no indica que las ideas para redactar las obtuvo de alguien más.
- Reciclado. Se basa en la utilización de varios fragmentos de trabajos propios anteriores sin incluir las citas correspondientes. Esta modalidad también puede denominarse "autoplagio", pues el autor retoma extractos de producciones propias sin establecer que forman parte de escritos pasados.
- Híbrido. El texto presenta lo mismo segmentos citados adecuadamente que partes copiadas de manera literal o mediante una falsa paráfrasis, pero sin incluir la referencia.
- Mosaico. Podría catalogarse como el método complementario al remix. En el mosaico se obtienen fragmentos de diversas fuentes, sin referencia, que se integran de forma lógica y coherente. A diferencia del remix, aquí el plagio copia partes de

distintos lugares que organiza de manera adecuada para confeccionar un texto

- **Error 404.** Ocurre cuando se generan fuentes inexistentes o no se da una coincidencia entre la referencia parentética y las fuentes enlistadas en la bibliografía. En otras palabras, se inventan fuentes, o la fuente referida no se encuentra desglosada en la bibliografía, con la finalidad de hacer pasar el texto como académico.
- **Fuente RSS.** El trabajo es adecuado en cuanto al manejo de citas y referencias, pero la voz del autor prácticamente no se manifiesta. Esto es, se cita o parafrasea correctamente, y sin embargo no se logra identificar al autor en el texto, porque solo se dedica a recolectar citas, sin posicionarse frente a su contenido.

CAPITULO II INFRACCIONES EN ESPECIAL

Artículo 273. Queda prohibido y serán consideradas infracciones en especial al Reglamento, los actos de violencia, acoso escolar, acoso u hostigamiento sexual, las siguientes:

- I.** Agredir dentro de la EAEU, de forma verbal, física, psicológica, sexual, cibernética, patrimonial, económica y social a otra u otras personas;
- II.** Hacer uso de tecnologías de la información y la comunicación, para exponer, distribuir, difundir, exhibir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona de la EAEU sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización;

- III.** Cualquier acto que dañe a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación;
- IV.** Agredir a otra persona mediante señas sexuales, tocamientos, agresiones, espionaje, chantajes, emita represalias, condicione, solicite favores sexuales, exprese piropos o bromas, insinúe, denigre, pregunte aspectos sexuales, difame, humille, exhiba alguna de sus partes íntimas y/o difunda imágenes, fotografías o vídeos;
- V.** Ejercer un comportamiento prolongado de abuso y maltrato un alumno o alumna o grupo de alumnos contra un estudiante, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros en la EAEU con el propósito de intimidar o controlar al alumno, mediante contacto físico o manipulación psicológica;
- VI.** Expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones;
- VII.** Lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público;
- VIII.** Lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos

- IX.** Ejercer poder en una relación de subordinación laboral y/o escolar, expresado mediante conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
- X.** Ejercer violencia con connotación lasciva, aún sin existir subordinación, si un ejercicio abusivo de poder, poniendo en riesgo e indefensión a la víctima independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- XI.** Utilizar la violencia física y/o verbal dentro de la institución en contra de la comunidad académica; y
- XII.** Realizar actos de acoso escolar, sexual u otros en contra de la comunidad académica y sus invitados;

Artículo 274. Queda prohibido y serán consideradas infracciones en especial al Reglamento, los actos de plagio académico siguientes:

- I.** Copiar una obra, texto de otra u otras personas y acreditarlo como propia;
- II.** Citar un texto, obra o cualquier otro documento sin reconocer al autor o la fuente consultada;
- III.** Descargar y/o comprar un trabajo por internet;
- IV.** Copiar un párrafo textual sin realizar la referencia o cita correctamente;
- V.** Describir datos falsos de citas o referencias;

VI. Entregar un trabajo, tarea, proyecto, investigación o cualquier otra de otro estudiante como propio;

VII. Parafrasear sin citar correctamente;

VIII. Traducir una obra, texto o documento en lengua extranjera y no citar la fuente;

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN ESPECIAL

Artículo 275. La Rectoría será el área de la EAEU encargada de conocer, investigar, atender y resolver respecto de los hechos de violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual conforme a los procedimientos y protocolos que establece el Reglamento y demás disposiciones vigentes y aplicables.

Artículo 276. Una vez que la Rectoría de la EAEU, tenga conocimiento de hechos de violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual, activará el **Protocolo de Atención** de la EAEU conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Los incidentes de violencia, acoso, hostigamiento, intimidación podrán ser reportados por el estudiante afectado;
- II.** Si un trabajador, docente o directivo tiene conocimiento de actos de violencia, acoso, hostigamiento o intimidación dirigidos hacia uno o varios alumnos, está obligado de reportarlo ante las instancias de la EAEU correspondientes, con carácter de urgente;
- III.** Las denuncias por violencia, acoso escolar, hostigamiento o acoso sexual cometidas en la EAEU deberán ser presentadas por escrito a la Rectoría de la

EAEU. Si por alguna circunstancia el denunciante no puede entregarla por escrito, la realizará de manera verbal, debiendo la autoridad de la EAEU receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito;

- IV.** El personal del EAEU que tenga conocimiento de dichos hechos, lo comunicará en primera instancia al personal directivo de la institución educativa, a efecto de coadyuvar en el procedimiento para la atención;
- V.** En el caso de que el alumnado o un estudiante denuncie algún hecho o tipo de violencia, el personal directivo de la institución deberá mantener discrecionalidad y confidencialidad que el caso amerite;
- VI.** Implementar las medidas que garanticen la integridad psicosexual y emocional de los involucrados, así como la confidencialidad de los hechos en la población estudiantil;
- VII.** Si los hechos de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual son ejercidos por personal de la EAEU, la persona que tenga conocimiento o sea víctima de los mismos, deberá recurrir al inmediato superior del presunto agresor o agresora y se atenderá conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
- VIII.** El personal de la EAEU que tenga conocimiento del hecho deberá comunicar al estudiante, de manera respetuosa sobre el derecho que tiene de recibir atención y protección; tomando en consideración no llevar a cabo acciones que la revictimicen tales como:
 - a.** Desestimar la situación de violencia.

b. Culpabilizar a la víctima.

c. Iniciar procesos de mediación con el agresor o agresora.

IX. En ese orden de ideas se debe considerar los siguiente:

a. Tener una escucha atenta.

b. Generar un ambiente de confianza y empatía.

c. Permitir libre expresión. Se pueden decir frases como “Estoy para apoyarte”, “Gracias por tenerme la confianza para contarme esto” “Lo que pasó no es tú responsabilidad”.

X. El personal de la EAEU en conjunto con la persona que comunicó el hecho deberá generar un ambiente de confianza mostrando una actitud de respeto a la situación y estado emocional de la o el estudiante estableciendo empatía e indicando que cuenta y contará con el apoyo que requiera;

XI. La EAEU, instrumentará un acta de hechos en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación de la atención brindada. En el supuesto de que la alumna o alumno quiera estar presente y manifestar el hecho del que fue objeto, se asentarán en el acta las palabras exactas utilizadas por el o la misma;

XII. La EAEU, a solicitud del estudiante, deberá requerir el apoyo de instancias externas (Fiscalía, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, Secretaría de Seguridad Pública, Servicios de Salud del Estado de Puebla, Secretaría de Igualdad Sustantiva, a fin de que se brinde asistencia personal e interdisciplinaria

(psicológica, social, médica o legal), de acuerdo con las situaciones que se presenten y si ésta lo amerita;

- XIII.** Analizar y evaluar los posibles riesgos de que la alumna o alumno vuelva a ser víctima de algún hecho de discriminación, acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual y abuso sexual por ello deberá evitarse cualquier contacto entre la alumna o alumno y el presunto agresor o agresora;
- XIV.** Comunicar por escrito y con carácter de urgente a las autoridades educativas competentes, anexando copia del Acta de Hechos y documentales con las que se cuente solicitando su intervención, a fin de que puedan tomar las medidas necesarias al respecto, evitando de esta forma se continúe vulnerando los derechos o la integridad de la víctima;
- XV.** La EAEU orientará a la alumna para que acuda de forma inmediata a las instancias o autoridades externas competentes (Fiscalía) para denunciar los hechos de discriminación acoso, maltrato, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual;
- XVI.** En caso de abuso sexual en flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911;
- XVII.** La EAEU integrará expediente y registro del caso;
- XVIII.** En casos de discriminación, maltrato, acoso, violencia, hostigamiento sexual o abuso sexual es necesario señalar que no se podrá implementar ningún mecanismo de mediación con el agresor o agresora, sin importar quien sea, ni la posibilidad de llegar a soluciones alternas a un proceso judicial y/o administrativo.

- XIX.** Si el hecho proviene del hogar se le brindara el apoyo necesario para la vinculación inmediata con las instancias que tienen atribuciones para la protección y ayuda a víctimas de estos hechos;
- XX.** La EAEU deberá vincular inmediatamente a petición de la alumna o alumno, con las instancias que tienen atribuciones para la protección, asistencia y ayuda a víctimas de estos hechos, informándole de la importancia de la denuncia y de la atención que debe recibir tanto médica y psicológica;
- XXI.** Se podrá entrevistar al infractor, en oportunidad de hablar, presentar su defensa y explicar la situación;
- XXII.** En casos de flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911;
- XXIII.** La EAEU, deberá orientar a la alumna o alumno para que informe, si es su decisión, a su madre o padre de familia, tutora o tutor y acudan de forma inmediata, a las instancias o autoridades externas competentes para denunciar; y
- XXIV.** Las demás que determinen las disposiciones aplicables.
- a.** Del procedimiento por plagio académico

Artículo 277. La Dirección Académica será el área de la EAEU encargada de conocer, investigar, atender y resolver respecto de los hechos de plagio académico conforme al siguiente procedimiento:

- I. Las denuncias por plagio académico deberán ser presentadas por escrito a la Dirección Académica de la EAEU;
- II. La Dirección Académica de la EAEU, procederá a registrar, integrar un expediente del caso;
- III. Solicitará información y documentación a los involucrados;
- IV. Entrevistará al señalado como responsable, en oportunidad de manifestar lo que a su interés convenga con relación a los hechos, asimismo podrá presentar documentos o cualquier elemento que considere necesario para validar sus argumentos;
- V. Instrumentará un acta de hechos en la que se establecerán las circunstancias de tiempo, modo y lugar de lo acontecido, adjuntándose a la misma la información y documentación;
- VI. La EAEU deberá requerir por escrito el apoyo y pronunciación del caso al (colegiado académico, consejo académico, academias);
- VII. Analizar el expediente de plagio y determinar la sanción correspondiente; y
- VIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 278 Las medidas disciplinarias por violencia, acoso escolar, acoso u hostigamiento sexual son:

- I. Amonestación escrita

II. Suspensión temporal

III. Suspensión definitiva

Artículo 279. Las medidas disciplinarias por plagio académico son:

I. Advertencia

II. Calificación baja o reprobatoria en la tarea, actividad, asignatura, proyecto, entre otros.

III. Anulación del documento presentado por plagio.

IV. En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio de la Institución.

V. Suspensión temporal.

VI. Suspensión definitiva

CAPÍTULO IV DE LOS POSIBLES HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS

Artículo 280. La EAEU ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, cometido al interior de la institución educativa o en el perímetro escolar, realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la autoridad educativa.

Artículo 281. Las acciones a que se refiere el artículo 283, consistirán en lo siguiente:

- I.** Dar aviso de manera inmediata a la instancia competente respecto de la existencia de un hechos o hechos probablemente constitutivos de delito;
- II.** Las denuncias deberán ser presentadas por escrito a la autoridad correspondiente;
- III.** Si por alguna circunstancia, por la gravedad o urgencia no sea posible, se podrá realizar de manera verbal, debiendo posteriormente subsanar este requisito;
- IV.** En casos de flagrancia se deberá solicitar intervención de la Secretaría de Seguridad Pública o su equivalente en los tres niveles de gobierno (federal, estatal o municipal) o en su caso a la línea telefónica 911.
- V.** Realizar el informe con carácter de urgente y por escrito a las autoridades educativas competentes, anexando las evidencias documentales con que cuente al momento del informe;
- VI.** Integrar expediente y registro del caso;
- VII.** Colaborar con las instancias competentes respecto de las solicitudes información y documentación que coadyuven al seguimiento de los hechos denunciados por la EAEU;
- VIII.** Independientemente del seguimiento ante las autoridades competentes, la EAEU, determinará lo procedente conforme a las disposiciones del Reglamento;
- IX.** Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento General, entrará en vigor a partir del registro y autorización que emita por la Secretaría de Educación.

SEGUNDO: El presente Reglamento General, se deberá difundir en los medios de comunicación oficiales, virtuales e impresos de la Institución, para conocimiento de toda la comunidad Universitaria.

TERCERO. - Previo al trámite de inscripción o reinscripción formal, La Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios, deberá hacer del conocimiento del alumno el Reglamento General en los medios electrónicos, digitales e impresos con los que cuente la Institución.

CUARTO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento General, serán estudiados y resueltos por parte de las autoridades de la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios y por las autoridades competentes de la Secretaría de Educación, en apego a la normatividad vigente aplicable.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones legales emitidas por la Escuela Angelopolitana de Estudios Universitarios que contravengan lo establecido en el presente Reglamento General.

